UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Vianey Katyuska PRADO VASQUEZ

ASESOR:

Mtro. Isaac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mi madre y hermano, por su apoyo incondicional y constante a lo largo de toda mi formación académica, gracias por ser mi sostén incondicional, su presencia y aliento fueron el pilar fundamental para culminar este logro.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haberme cobijado en sus aulas y permitirme ser parte de su comunidad.

Un agradecimiento especial a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme compartido sus valiosos conocimientos.

A mi asesor, por su constante apoyo y orientación durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

A todas las personas que, directa o indirectamente, colaboraron en la concertación de este proyecto académico.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA..... ii

AGRADECIMIENTO..... iii

ÍNDICE DE TABLAS..... viii

RESUMEN..... ix

ABSTRACT..... x

INTRODUCCIÓN..... 11

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 14

1.1. Descripción de la realidad problemática..... 14

1.2. Formulación del problema..... 18

1.2.1. Problema principal..... 18

1.2.2. Problemas secundarios..... 18

1.3. Objetivos de la investigación..... 18

1.3.1. Objetivo General..... 18

1.3.2. Objetivo Específicos..... 18

1.4. Justificación de la investigación..... 19

1.4.1. Importancia de la investigación..... 19

1.4.2. Viabilidad de la investigación..... 20

1.4.3. Limitaciones del estudio..... 21

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO..... 23

2.1. Antecedentes de investigación..... 23

2.1.1. Antecedentes internacionales..... 23

2.1.2. Antecedentes nacionales..... 24

2.2. Bases teóricas..... 27

2.2.1. Informe psicológico..... 27

2.2.2. Violencia psicológica y afectación..... 33

2.2.3. Valoración probatoria..... 37

2.2.4. Investigación fiscal y archivo..... 42

2.2.5. Motivación fiscal..... 46

2.2.6. Garantías y enfoques aplicables..... 49

2.2.7. Marco normativo y jurisprudencial 52

2.3. Definición de términos básicos 57

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN 59

3.1. Identificación de las categorías 59

3.2. Categoría 1: Informes psicológicos 59

3.2.1. Definición conceptual 59

3.2.2. Definición operacional 59

3.2.3. Subcategorías 59

3.3. Categoría 2: Valoración fiscal de los informes psicológicos 60

3.3.1. Definición conceptual 60

3.3.2. Definición operacional 60

3.3.3. Subcategorías 60

3.4. Categoría 3: Motivación de las disposiciones de archivo fiscal 60

3.4.1. Definición conceptual 60

3.4.2. Definición operacional 61

3.4.3. Subcategorías 61

3.5. Matriz de categorización 61

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 64

4.1. Diseño metodológico 64

4.2. Procedimiento de muestreo 65

4.2.1. Escenario de estudio 65

4.2.2. Unidades de análisis 65

4.2.3. Muestra documental 66

4.2.4. Participantes 66

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 67

4.3.1. Análisis documental 67

4.3.2. Entrevista semiestructurada 67

4.3.3. Validación de los instrumentos 68

4.3.4. Procedimiento de recolección de información 68

4.3.5. Procedimiento de análisis de datos 69

4.3.6. Rigor científico 69

4.4. Aspectos éticos 69

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE DATOS 71

5.1. Organización de la información 71

5.2. Caracterización de la muestra documental 71

5.3. Resultados del primer objetivo específico 73

5.3.1. Procedencia y finalidad de los informes 73

5.3.2. Resultados psicológicos identificados 74

5.3.3. Metodología y fundamentación técnica 74

5.3.4. Resultados de las entrevistas sobre las características del informe 75

5.3.5. Resultado del primer objetivo específico 76

5.4. Resultados del segundo objetivo específico 77

5.4.1. Insuficiencia del informe del Centro Emergencia Mujer 77

5.4.2. Preferencia por la evaluación de la Unidad Médico Legal 77

5.4.3. Relación entre los hechos y la afectación 78

5.4.4. Contexto de violencia 78

5.4.5. Valoración conjunta 78

5.4.6. Tratamiento de la inasistencia 79

5.4.7. Diligencias complementarias 79

5.4.8. Resultados de las entrevistas sobre la valoración fiscal 79

5.4.9. Resultado del segundo objetivo específico 81

5.5. Resultados del tercer objetivo específico 82

5.5.1. Fundamentación fáctica 82

5.5.2. Fundamentación jurídica 82

5.5.3. Motivación probatoria 82

5.5.4. Motivación individualizada 83

5.5.5. Resultados de las entrevistas sobre motivación 83

5.5.6. Resultado del tercer objetivo específico 85

5.6. Categorías emergentes 85

5.6.1. Revictimización institucional 85

5.6.2. Barreras territoriales y económicas 85

5.6.3. Desigual acceso a la evaluación forense 86

5.6.4. Coordinación interinstitucional 86

5.6.5. Diferenciación entre afectación y daño psíquico 86

5.6.6. Triangulación general 86

5.6.7. Resultado general de la investigación 88

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN 89

6.1. Discusión del objetivo general 89

6.2. Discusión del primer objetivo específico 90

6.3. Discusión del segundo objetivo específico 92

6.4. Discusión del tercer objetivo específico 94

6.5. Discusión de las categorías emergentes 96

6.6. Síntesis de la discusión 97

CONCLUSIONES 99

RECOMENDACIONES 101

BIBLIOGRAFÍA 102

ANEXOS 106

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA 107

ANEXO 2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN 110

ANEXO 3. GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA 111

ANEXO 4. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL 112

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO 113

ANEXO 6. FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO 114

EXPERTO 116

ANEXO 7. RELACIÓN CODIFICADA DE PARTICIPANTES 118

ANEXO 8. MATRIZ CONSOLIDADA DE LA MUESTRA DOCUMENTAL 119

ANEXO 9. MATRIZ DE TRIANGULACIÓN 120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Caracterización de las carpetas fiscales analizadas..... *72*
Tabla 2 Resultados de las evaluaciones psicológicas identificadas..... *74*
Tabla 3 Integración de los resultados del primer objetivo específico..... *75*
Tabla 4 Integración de los resultados del segundo objetivo específico *80*
Tabla 5 Integración de los resultados del tercer objetivo específico..... *84*
Tabla 6 Triangulación de los resultados documentales y personales..... *86*

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar la valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar emitidas en Huanta durante 2024. Se desarrolló con enfoque cualitativo, tipo básico, alcance descriptivo-interpretativo y diseño jurídico-documental de casos múltiples. La muestra estuvo conformada por quince carpetas fiscales y ocho participantes: dos fiscales provinciales, dos fiscales adjuntos provinciales, un psicólogo forense, una psicóloga del Centro Emergencia Mujer y dos abogados penalistas. Se utilizaron el análisis documental y la entrevista semiestructurada, mediante una ficha de análisis y una guía de diez preguntas. Los resultados evidenciaron que la valoración no fue uniforme. Los criterios principales fueron la procedencia institucional, metodología, precisión de las conclusiones, nexo con los hechos, corroboración, pericia oficial, inasistencia de la víctima y contexto de violencia. Los informes que identificaron afectación recibieron mayores exigencias cuando no estuvieron acompañados por una evaluación de la Unidad Médico Legal. Tampoco se observó una práctica uniforme de aclaración, ampliación o ratificación antes del archivo. Se concluyó que la valoración debe atender a la finalidad, metodología, coherencia y alcance del informe, integrarse con los demás elementos de convicción y expresarse mediante una motivación individualizada. La procedencia institucional y la inasistencia de la víctima no deben determinar automáticamente la insuficiencia probatoria.

Palabras clave: informe psicológico, valoración fiscal, archivo fiscal, violencia psicológica, motivación fiscal.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the assessment of psychological reports in prosecutorial dismissal decisions concerning assaults against women or family members issued in Huanta during 2024. The study followed a qualitative approach, basic research type, descriptive-interpretive scope, and a legal-documentary multiple-case study design. The sample consisted of fifteen prosecutorial case files and eight participants: two provincial prosecutors, two deputy provincial prosecutors, one forensic psychologist, one psychologist from a Women's Emergency Center, and two criminal defense lawyers. Documentary analysis and semi-structured interviews were used, supported by a documentary analysis form and a ten-question interview guide. The results showed that the assessment criteria were not applied uniformly. The main criteria concerned institutional origin, methodology, accuracy of conclusions, connection with the alleged facts, corroboration, official forensic assessment, the victim's failure to attend a subsequent evaluation, and the context of violence. Reports identifying psychological impairment were subjected to greater evidentiary requirements when they were not accompanied by an assessment from the Institute of Legal Medicine. There was also no uniform practice of requesting clarification, extension, or ratification before dismissal. It was concluded that assessment should consider the report's purpose, methodology, coherence, and scope, integrate it with the remaining evidence, and be expressed through individualized reasoning. Institutional origin and the victim's non-attendance should not automatically determine evidentiary insufficiency.

Keywords: psychological report, prosecutorial assessment, prosecutorial dismissal, psychological violence, prosecutorial reasoning.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye un problema que exige una respuesta estatal compatible con la debida diligencia, la protección de la víctima, el deber de objetividad y la presunción de inocencia. En las investigaciones por agresión psicológica, los informes elaborados por profesionales especializados proporcionan información sobre la posible existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual y su relación con los hechos denunciados.

La incorporación de un informe psicológico en una carpeta fiscal no determina automáticamente la configuración del delito ni la responsabilidad de la persona investigada. Su valoración requiere examinar la finalidad de la evaluación, la metodología, las técnicas empleadas, la coherencia entre los hallazgos y las conclusiones, el nexo con los hechos y las limitaciones advertidas. Asimismo, el informe debe ser apreciado conjuntamente con las declaraciones, antecedentes de violencia, testimonios, medidas de protección y demás elementos de convicción.

El problema jurídico se presentó cuando las disposiciones de archivo atribuyeron insuficiencia al informe psicológico sin desarrollar un examen individualizado de sus componentes o cuando otorgaron un peso determinante a la ausencia de una evaluación posterior de la Unidad Médico Legal. La controversia también comprendió la aplicación de requisitos propios del daño psíquico a informes destinados a identificar afectación psicológica y la utilización de la inasistencia de la víctima como manifestación de desinterés.

La problemática adquirió relevancia en Huanta debido a que las condiciones territoriales, económicas y familiares podían dificultar el acceso de las víctimas a los servicios de evaluación forense. La distancia desde las zonas rurales, los costos de traslado, el temor, la dependencia y el riesgo de revictimización podían incidir en la inasistencia a las diligencias. Por ello, la ausencia no debía interpretarse automáticamente como falta de voluntad para continuar con la investigación.

El problema general fue formulado mediante la siguiente pregunta: ¿cómo fueron valorados los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en Huanta durante 2024? En correspondencia con esta interrogante, el objetivo general fue analizar la valoración de estos informes en las disposiciones fiscales seleccionadas.

Los objetivos específicos estuvieron dirigidos a identificar las características técnicas y probatorias de los informes psicológicos; examinar los criterios fiscales empleados para determinar su suficiencia o insuficiencia y su valoración conjunta; y evaluar la motivación utilizada para atribuirles valor probatorio y justificar el archivo conforme con la normativa y los parámetros técnicos aplicables.

La investigación fue importante porque permitió examinar una práctica fiscal concreta y sistematizar criterios para valorar los informes psicológicos. Su aporte consistió en diferenciar la finalidad de los documentos emitidos por los Centros Emergencia Mujer de la evaluación psicológica forense realizada por la Unidad Médico Legal y precisar que dicha diferencia no justificaba una aceptación o exclusión basada únicamente en la institución emisora.

El estudio se desarrolló bajo el enfoque cualitativo y fue de tipo básico, con alcance descriptivo-interpretativo. Se empleó un diseño jurídico-documental de estudio de casos múltiples, complementado con entrevistas semiestructuradas. Los métodos utilizados fueron el hermenéutico-jurídico, analítico-sintético, inductivo y de comparación constante.

La muestra documental estuvo conformada por quince carpetas fiscales correspondientes a investigaciones tramitadas en Huanta durante 2024. Todas contenían disposiciones de no formalización y continuación de la investigación preparatoria y archivo. Las carpetas fueron seleccionadas mediante muestreo no probabilístico intencional y codificadas desde CF-01 hasta CF-15.

La muestra personal comprendió ocho participantes: dos fiscales provinciales, dos fiscales adjuntos provinciales, un psicólogo forense, una psicóloga del Centro Emergencia Mujer y dos abogados penalistas. Sus respuestas fueron identificadas mediante códigos alfanuméricos para preservar su identidad. Las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la entrevista semiestructurada; los instrumentos fueron una ficha de análisis y una guía de diez preguntas abiertas.

La información fue organizada conforme con las categorías: informes psicológicos, valoración fiscal y motivación de las disposiciones de archivo. Después de la codificación se compararon las carpetas, se agruparon las respuestas de los participantes y se efectuó una triangulación entre las fuentes documentales, personales y normativas.

Los resultados evidenciaron que la valoración de los informes no fue uniforme. Las disposiciones utilizaron criterios relacionados con la procedencia institucional,

metodología, precisión, nexo con los hechos, corroboración, evaluación oficial y contexto de violencia. Sin embargo, los informes que identificaron afectación recibieron mayores exigencias cuando no estuvieron acompañados por una pericia de la Unidad Médico Legal.

También se identificó que la inasistencia de la víctima fue utilizada en determinadas carpetas como falta de interés o persistencia. Los entrevistados rechazaron esta interpretación automática y señalaron que la ausencia podía responder a temor, dependencia, dificultades económicas, distancia, presión familiar o intención de evitar la revictimización. Asimismo, no se encontró una práctica uniforme de aclaración, ampliación o ratificación antes de considerar definitivamente insuficiente el informe.

La investigación presentó limitaciones relacionadas con la heterogeneidad de las carpetas, la ausencia de evaluaciones concluyentes en algunos casos y el número de entrevistados. Además, las disposiciones fiscales no necesariamente reflejaron todas las circunstancias personales y sociales de las víctimas. En consecuencia, los resultados se circunscribieron a las quince carpetas y ocho participantes y no tuvieron finalidad de generalización estadística.

La tesis se estructuró en seis capítulos. El primero desarrolló el planteamiento del problema, los objetivos, la importancia, la viabilidad y las limitaciones. El segundo presentó los antecedentes, las bases teóricas y el marco conceptual. El tercero delimitó las categorías y subcategorías. El cuarto expuso la metodología. El quinto presentó los datos documentales y las entrevistas. El sexto discutió los resultados en contraste con los antecedentes, la teoría, la normativa y la jurisprudencia. Finalmente, se formularon las conclusiones, recomendaciones, el aporte científico, la bibliografía y los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el ámbito internacional, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye una vulneración de los derechos humanos que obliga a los Estados a adoptar medidas de prevención, protección, investigación y sanción. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y establece el deber estatal de actuar con debida diligencia frente a los hechos denunciados. Esta obligación comprende la realización de actuaciones oportunas y la valoración adecuada de los elementos obtenidos durante la investigación (Organización de los Estados Americanos, 1994).

La violencia psicológica presenta dificultades probatorias particulares porque sus consecuencias no siempre son directamente observables. Puede manifestarse mediante temor, ansiedad, alteraciones emocionales, cambios conductuales, afectación cognitiva u otras respuestas que requieren evaluación especializada. Por esta razón, los informes psicológicos aportan conocimientos técnicos para identificar la posible afectación y analizar su relación con los hechos denunciados. Sin embargo, su incorporación a una investigación no determina automáticamente la existencia del delito ni la responsabilidad de la persona investigada.

Asensi Pérez (2008) señaló que la evaluación psicológica aplicada a los casos de violencia debe examinar las consecuencias emocionales, la existencia de explicaciones alternativas y el vínculo entre los hechos denunciados y la afectación encontrada. La utilidad probatoria del informe depende de que presente una metodología identificable, técnicas adecuadas, coherencia entre los hallazgos y las conclusiones y una explicación comprensible para el operador jurídico. Por tanto, la valoración no puede limitarse a aceptar o rechazar la conclusión profesional sin analizar el procedimiento mediante el cual fue obtenida.

Los estudios desarrollados en otros países también han evidenciado dificultades en la valoración de este tipo de documentos. Acurio Hidalgo et al. (2025), en Ecuador, encontraron que la prueba psicológica resultaba relevante para visibilizar la violencia emocional, pero requería ser contrastada con testimonios, documentos y otros elementos probatorios. Asimismo, Tanguila Saritama y Abad Matute (2026) sostuvieron que una

valoración restrictiva o deficientemente motivada de la prueba psicológica podía afectar la tutela judicial efectiva, especialmente porque las consecuencias de la violencia psicológica no siempre dejaban evidencias externas.

En el ámbito nacional, el Estado peruano reguló la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar mediante la Ley N.º 30364. Esta norma reconoció la importancia de los certificados e informes relacionados con la salud física y mental de las víctimas. En el ámbito penal, el artículo 122-B del Código Penal tipifica las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, mientras que el artículo 124-B regula la determinación de la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

La regulación penal exige diferenciar la afectación psicológica, cognitiva o conductual del daño psíquico. Aunque ambos conceptos se relacionan con consecuencias producidas en la salud mental, no representan necesariamente el mismo grado de afectación ni responden a idénticos criterios técnicos. La aplicación de requisitos propios del daño psíquico para valorar toda forma de afectación psicológica puede elevar indebidamente el estándar exigido durante las diligencias preliminares y contribuir a decisiones de archivo que no correspondan con el supuesto investigado.

Los informes psicológicos incorporados en las investigaciones pueden proceder del Instituto de Medicina Legal, los Centros Emergencia Mujer, los establecimientos de salud u otros servicios especializados. La evaluación efectuada por el Instituto de Medicina Legal responde principalmente a una finalidad forense y a interrogantes formuladas dentro de una investigación. En cambio, los informes del Centro Emergencia Mujer pueden encontrarse orientados también a la atención, protección, identificación del riesgo y determinación de las necesidades de la víctima. Esta diferencia de finalidad delimita su alcance, pero no permite atribuirles o negarles valor únicamente por la institución que los emitió.

El Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) estableció parámetros para la evaluación psicológica forense en casos de violencia. Estos comprenden la identificación del motivo de evaluación, la utilización de técnicas e instrumentos, el análisis de la información, la formulación de conclusiones y la determinación del nexo entre los hallazgos y los hechos examinados. Tales parámetros permiten valorar la fiabilidad y el alcance del documento, pero deben aplicarse considerando la finalidad específica de cada informe y evitando exigir a un documento asistencial todos los componentes propios de una pericia forense.

En la práctica fiscal peruana se identificaron posiciones diferentes respecto del valor de los informes emitidos por los Centros Emergencia Mujer. Pinillos Soriano (2023) encontró que determinados fiscales otorgaban mayor valor a los protocolos elaborados por los psicólogos del Ministerio Público y consideraban que los informes del Centro Emergencia Mujer no cumplían las exigencias de la guía forense. Esta práctica contribuía al archivo de algunas investigaciones, pese al reconocimiento jurídico de los documentos emitidos por servicios especializados.

De manera semejante, Mendoza Picoy y Villar Quito (2024) identificaron una preferencia fiscal por las evaluaciones del Instituto de Medicina Legal, debido a su orientación forense y al empleo de parámetros institucionales. Por su parte, Arce Zavala et al. (2022) advirtieron que determinados informes presentaban deficiencias metodológicas para establecer lesión psíquica o afectación psicológica. Estos resultados demostraron que los informes debían ser examinados críticamente, pero no justificaban que todos los documentos del Centro Emergencia Mujer fueran descartados de manera general por su procedencia.

La dificultad jurídica se presentó cuando la disposición fiscal atribuyó insuficiencia al informe psicológico sin precisar qué deficiencia técnica contenía, cómo afectaba sus conclusiones y por qué no podía ser subsanada mediante aclaración, ampliación o ratificación del profesional. La sola afirmación de que el informe no fue emitido por la Unidad Médico Legal no constituyó una razón suficiente para desconocer su contenido. Tampoco resultó adecuado atribuirle eficacia automática, pues su valor dependió de su metodología, coherencia, finalidad y relación con los demás elementos de convicción.

Otro problema estuvo relacionado con la inasistencia de la víctima a una evaluación psicológica posterior. En determinados casos, esta ausencia podía ser interpretada como desinterés o falta de persistencia en la denuncia. Sin embargo, la inasistencia también podía responder al temor, dependencia emocional o económica, dificultades de traslado desde zonas rurales, deficiencias en la notificación o intención de evitar la repetición de experiencias revictimizantes. Por ello, antes de asignarle consecuencias desfavorables correspondía examinar sus causas y verificar si existían alternativas menos gravosas.

La decisión de archivo fiscal debía sustentarse en una valoración conjunta. Un informe que identificaba afectación psicológica no obligaba automáticamente a formalizar la investigación, pero requería ser examinado junto con la declaración de la

víctima, los antecedentes de violencia, las comunicaciones, los testimonios, las medidas de protección y los demás elementos disponibles. De igual manera, un informe negativo o técnicamente limitado no eximía al fiscal de valorar el contexto y las restantes actuaciones. La suficiencia correspondía al conjunto de elementos de convicción y no exclusivamente al resultado de un documento.

En el ámbito local, la provincia de Huanta presenta condiciones territoriales que pueden incidir en el acceso de las víctimas a los servicios especializados. La distancia entre las zonas rurales y las sedes institucionales, los costos de traslado, las dificultades económicas y la disponibilidad limitada de profesionales pueden afectar la asistencia a las evaluaciones programadas. Estas circunstancias debían ser consideradas antes de atribuir desinterés a la víctima o considerar agotada la actividad investigativa.

Durante 2024 se emitieron en Huanta disposiciones de archivo en investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en las que se incorporaron informes psicológicos o se examinó la ausencia de una evaluación oficial. Para estudiar esta realidad se seleccionaron quince carpetas fiscales que contenían información sobre la procedencia del informe, su metodología, sus conclusiones, el nexo con los hechos, los elementos de corroboración, la inasistencia de la víctima y las diligencias realizadas antes del archivo.

La revisión de la problemática local exigió determinar si los informes fueron evaluados atendiendo a su contenido y finalidad o si su valor dependió principalmente de la entidad emisora. También resultó necesario examinar si las disposiciones diferenciaron la afectación psicológica del daño psíquico, valoraron conjuntamente los elementos de convicción, verificaron las causas de inasistencia y agotaron diligencias de aclaración, ampliación o ratificación cuando las limitaciones del informe podían ser subsanadas.

Entre las fuentes revisadas no se identificó una investigación desarrollada específicamente en Huanta que integrara el análisis de disposiciones de archivo y las perspectivas de fiscales, psicólogos y abogados penalistas sobre la valoración de los informes psicológicos. Los estudios nacionales anteriores se concentraron principalmente en Lima, Callao, Yanahuanca, Azángaro y Jauja. Esta ausencia justificó la necesidad de examinar la práctica fiscal dentro del contexto territorial seleccionado.

En consecuencia, la realidad problemática estuvo constituida por la necesidad de conocer cómo fueron valorados los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar emitidas en Huanta durante 2024. La investigación analizó las características técnicas y probatorias

de estos documentos, los criterios utilizados para determinar su suficiencia, su valoración conjunta con los demás elementos de convicción y la motivación empleada para justificar el archivo. El estudio no partió de considerar que todo informe favorable debía producir la formalización, sino de establecer si su valoración fue racional, individualizada y compatible con la debida diligencia, el acceso a la justicia, el deber de objetividad y la presunción de inocencia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿Cómo fueron valorados los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en Huanta durante 2024?

1.2.2. Problemas secundarios

- ¿Qué características técnicas y probatorias presentan los informes psicológicos incorporados en las investigaciones archivadas por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en Huanta durante 2024?
- ¿Qué criterios fiscales fueron empleados para determinar la suficiencia o insuficiencia probatoria de los informes psicológicos y valorarlos conjuntamente con los demás elementos de convicción?
- ¿Cómo se motivó el valor atribuido a los informes psicológicos y la decisión de archivar las investigaciones, conforme a la normativa y los parámetros técnicos aplicables?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en Huanta durante el año 2024.

1.3.2. Objetivo Específicos

- Identificar las características técnicas y probatorias de los informes psicológicos incorporados en las investigaciones archivadas por

agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en Huanta durante el año 2024.

- Examinar los criterios fiscales empleados para determinar la suficiencia o insuficiencia probatoria de los informes psicológicos y su valoración conjunta con los demás elementos de convicción.

- Evaluar la motivación utilizada para atribuir valor probatorio a los informes psicológicos y justificar el archivo de las investigaciones, conforme a la normativa y los parámetros técnicos aplicables.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Importancia de la investigación

La investigación fue importante porque permitió comprender cómo fueron valorados los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar emitidas en Huanta durante 2024. Su aporte consistió en identificar los criterios técnicos, probatorios y jurídicos utilizados para reconocer, limitar o descartar el valor de estos documentos y determinar su suficiencia dentro de las diligencias preliminares.

En el ámbito teórico, el estudio sistematizó los fundamentos relacionados con la naturaleza y finalidad del informe psicológico, la afectación psicológica, cognitiva o conductual, el daño psíquico, la valoración racional de los elementos de convicción y la motivación de las disposiciones fiscales. Esta articulación permitió diferenciar los informes emitidos por los Centros Emergencia Mujer de las evaluaciones psicológicas forenses efectuadas por el Instituto de Medicina Legal. La distinta finalidad de estos documentos delimitó su alcance, pero no justificó su aceptación o rechazo automático por la entidad que los emitió.

La investigación tuvo relevancia jurídica porque examinó la aplicación de la Ley N.º 30364, los artículos 122-B y 124-B del Código Penal, el artículo 334 del Código Procesal Penal y los criterios jurisprudenciales relacionados con la violencia psicológica. El análisis permitió determinar si las disposiciones fiscales explicaron las características del informe, su relación con los hechos denunciados, los demás elementos de convicción y las razones por las cuales el conjunto resultaba insuficiente para continuar con la investigación.

En el ámbito práctico, los resultados permitieron formular criterios útiles para los fiscales encargados de investigaciones por violencia familiar. Estos criterios comprendieron la evaluación de la finalidad, metodología, técnicas, coherencia interna, conclusiones y nexo del informe con los hechos investigados. Asimismo, se identificó la necesidad de valorar el documento conjuntamente con la declaración de la víctima, los antecedentes de violencia, las medidas de protección, los testimonios y los demás elementos obtenidos.

El estudio también permitió analizar la conveniencia de realizar diligencias de aclaración, ampliación o ratificación cuando el informe presentaba omisiones o conclusiones que podían ser precisadas. Esta posibilidad resultó relevante para evitar archivos sustentados en deficiencias subsanables y, al mismo tiempo, impedir la repetición innecesaria de evaluaciones que pudieran generar revictimización.

Desde una perspectiva social, la investigación contribuyó a comprender una práctica fiscal relacionada con el acceso a la justicia de las víctimas de violencia. Una valoración deficiente podía provocar el archivo prematuro de una investigación; mientras que una atribución automática de eficacia al informe podía afectar la presunción de inocencia de la persona investigada. Por ello, el estudio propuso una valoración equilibrada que armonizara la debida diligencia, la protección de la víctima, el deber de objetividad fiscal y las garantías del investigado.

Los beneficiarios de la investigación fueron los fiscales, profesionales de psicología, abogados y demás operadores que intervienen en casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. También resultaron beneficiadas las personas involucradas en estas investigaciones, debido a que una valoración técnica, conjunta e individualizada contribuye a mejorar la calidad y legitimidad de las decisiones fiscales.

1.4.2. Viabilidad de la investigación

La investigación fue viable porque se tuvo acceso a quince carpetas fiscales que contenían disposiciones de archivo emitidas en Huanta durante 2024 en investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Los documentos incluyeron información suficiente sobre los hechos denunciados, los informes psicológicos incorporados, las actuaciones realizadas y los fundamentos utilizados para justificar el archivo.

La documentación estuvo disponible en condiciones que permitieron aplicar la ficha de análisis y registrar de manera uniforme la procedencia del informe, su finalidad, metodología, técnicas, conclusiones, nexo con los hechos, criterios de valoración, diligencias complementarias y motivación fiscal. Las carpetas fueron codificadas desde CF-01 hasta CF-15 para organizar la información y proteger los datos personales de las partes.

Asimismo, se contó con la participación voluntaria de ocho profesionales vinculados con la investigación, elaboración o valoración de informes psicológicos: dos fiscales provinciales, dos fiscales adjuntos provinciales, un psicólogo forense, una psicóloga del Centro Emergencia Mujer y dos abogados penalistas. La diversidad de perfiles permitió contrastar las decisiones documentadas con las perspectivas de quienes intervienen desde la investigación fiscal, la evaluación psicológica y el ejercicio de la defensa.

También se dispuso de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y temporales necesarios. La investigadora contó con conocimientos jurídicos y metodológicos para organizar las fuentes, aplicar los instrumentos, codificar la información y efectuar la triangulación. El uso de matrices y fichas de análisis hizo posible conservar la correspondencia entre las fuentes y los resultados presentados.

La investigación fue viable éticamente porque se utilizaron códigos para resguardar la identidad de las víctimas, investigados, profesionales y entrevistados. Los participantes fueron informados sobre el propósito académico del estudio y el uso confidencial de sus respuestas. Además, el análisis se concentró en los fundamentos fiscales y evitó reproducir información personal que no resultara indispensable.

La delimitación temática, espacial y temporal también favoreció la ejecución del estudio. La investigación se concentró en la valoración de los informes psicológicos dentro de quince disposiciones de archivo emitidas en Huanta durante 2024, sin pretender examinar todos los problemas jurídicos relacionados con la violencia familiar ni generalizar estadísticamente los resultados.

1.4.3. Limitaciones del estudio

La limitación estuvo relacionada con el alcance de las fuentes documentales. Las carpetas fiscales permitieron conocer los informes psicológicos, las diligencias realizadas y los fundamentos de archivo, pero no reflejaron necesariamente todas las circunstancias personales, familiares y sociales de las víctimas. En consecuencia, la investigación

examinó la valoración exteriorizada en las disposiciones y no efectuó una nueva evaluación psicológica de las personas involucradas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Los antecedentes fueron seleccionados considerando su relación con los informes psicológicos, la violencia psicológica, la valoración probatoria y el archivo fiscal. Se organizaron en antecedentes internacionales y nacionales. No se identificaron, entre los documentos revisados, investigaciones desarrolladas específicamente en Huanta sobre la valoración de informes psicológicos en disposiciones de archivo fiscal, lo que evidencia la necesidad del presente estudio.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Acurio Hidalgo, Maldonado Cando, Poso Vélez y Loayza Zambrano (2025), en Ecuador, desarrollaron el estudio titulado *La prueba pericial psicológica en delitos de violencia emocional: estándares de valoración judicial*. Su objetivo fue analizar jurídicamente la relevancia de la prueba pericial psicológica en los casos de violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar en la ciudad de Santo Domingo durante 2024. Aplicaron un enfoque mixto, de tipo transversal, mediante encuestas a 80 profesionales del Derecho, entrevistas a dos jueces, un fiscal y un perito, además de la revisión de información del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales. Los autores identificaron una baja efectividad de los procesos estudiados, pues solo se registró una sentencia condenatoria entre 1750 denuncias. Concluyeron que la pericia psicológica constituye un elemento importante para visibilizar el daño emocional, pero no resulta suficiente por sí sola para establecer responsabilidad penal, por lo que debe ser complementada con documentos, testimonios y otros elementos probatorios. Este antecedente aporta a la presente investigación el criterio de valoración conjunta y permite sostener que la insuficiencia aislada de un informe no debe conducir automáticamente al archivo de la investigación.

Tanguila Saritama y Abad Matute (2026), en Ecuador, realizaron la investigación titulada *Valoración judicial de la prueba en casos de violencia psicológica contra la mujer y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva: análisis de los criterios aplicados en un proceso penal*. El estudio tuvo como finalidad examinar cómo se estructura la valoración de la prueba en los procesos por violencia psicológica y establecer su incidencia en el acceso efectivo a la justicia. Las autoras emplearon un enfoque cualitativo, jurídico y descriptivo-analítico, aplicando los métodos dogmático, inductivo y hermenéutico, así como el análisis documental y la triangulación jurídica de

un proceso penal. Concluyeron que los criterios empleados para valorar la prueba pericial inciden directamente en la tutela judicial efectiva, debido a que la violencia psicológica no siempre produce evidencias externas y las evaluaciones pueden presentar limitaciones técnicas. Este estudio resulta relevante porque demuestra que la valoración excesivamente restrictiva de la prueba psicológica puede impedir una respuesta jurisdiccional efectiva.

Baquero Zapata, Lara Román y Sánchez López (2024), en Ecuador, desarrollaron el estudio *Pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres sobrevivientes de violencia basada en género: una revisión bibliográfica*. La investigación tuvo como objetivo describir la influencia de los informes psicológicos en la reparación integral de las víctimas. Se aplicó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y diseño documental, mediante una revisión bibliográfica especializada. Los resultados evidenciaron que los informes psicológicos forenses proporcionan información técnica sobre el impacto emocional producido por la violencia y permiten que los operadores de justicia adopten decisiones informadas. Las autoras destacaron la necesidad de establecer el nexo causal entre el acto violento y la afectación encontrada. Este antecedente contribuye a precisar que el informe debe describir y fundamentar la relación entre los hechos, los indicadores psicológicos y las consecuencias presentadas por la víctima.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Pinillos Soriano (2023), en su tesis *El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021*, tuvo como objetivo explicar si los fiscales otorgaban valor probatorio a los informes psicológicos emitidos por los Centros Emergencia Mujer. La investigación fue básica, cualitativa y utilizó métodos inductivo, analítico, argumentativo, comparativo e histórico, con diseño de teoría fundamentada. Participaron once informantes y se emplearon entrevistas, estudio de casos y análisis documental. Los resultados mostraron que los fiscales no otorgaban suficiente valor probatorio a los informes del CEM por considerar que carecían de objetividad y que no cumplían las técnicas y procedimientos de la guía forense; en consecuencia, se priorizaban los protocolos elaborados por psicólogos del Ministerio Público. La autora concluyó que esta práctica ocasionaba el archivo de denuncias conforme al artículo 334.1 del Código Procesal Penal, pese al reconocimiento establecido en el artículo 26 de la Ley N.º 30364. Este antecedente mantiene una relación directa con la presente investigación, porque evidencia la tensión

entre el reconocimiento legal del informe del CEM y la preferencia fiscal por la pericia oficial.

Mendoza Picoy y Villar Quito (2024), en la tesis *Análisis de la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2023*, buscaron analizar el valor atribuido a los informes psicológicos emitidos por el Centro Emergencia Mujer. Desarrollaron una investigación básica con enfoque cualitativo. Entrevistaron a cinco fiscales especializados y cuatro psicólogos del Instituto de Medicina Legal y del CEM; asimismo, analizaron cuatro carpetas fiscales por violencia psicológica. Concluyeron que los fiscales otorgaban mayor valor probatorio a los protocolos de pericia psicológica emitidos por el Instituto de Medicina Legal, debido a que eran elaborados por psicólogos forenses y se ajustaban a los parámetros de la guía institucional. El aporte de este antecedente consiste en confirmar la existencia de una jerarquización práctica entre la evaluación oficial y el informe del CEM, situación que también será examinada en las disposiciones fiscales de Huanta.

Rivera Atencio (2023), en su tesis *La valoración del peritaje psicológico en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el archivamiento de casos en la Fiscalía Penal Corporativa de Yanahuanca, 2022*, tuvo como objetivo determinar la relación entre la valoración del peritaje psicológico y el archivamiento de casos. La investigación fue aplicada, cuantitativa, descriptivo-explicativa y no experimental. La muestra estuvo conformada por seis fiscales y quince carpetas fiscales archivadas. Los resultados mostraron una correlación positiva alta de 0,920 entre la valoración del peritaje y el archivo. También se identificaron deficiencias en los parámetros empleados, el conocimiento de los profesionales y los diagnósticos contenidos en los documentos psicológicos. Este antecedente resulta particularmente pertinente porque empleó una muestra documental semejante y comprobó que la forma en que se valora el informe puede incidir significativamente en la decisión de archivo.

Arce Zavala, Moreno Galindo y Rodríguez Ludeña (2022), en el artículo *El informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar en Lima, Perú*, analizaron la incidencia del informe psicológico en la determinación del daño psíquico o de la afectación psicológica, cognitiva o conductual. Aplicaron un enfoque cualitativo, con nivel de análisis temático-descriptivo y revisión estructurada. Los autores concluyeron que determinados informes psicológicos emitidos por los Centros Emergencia Mujer no cumplían los parámetros de la Guía de Evaluación Psicológica Forense, lo que dificultaba una determinación eficaz

del daño o afectación. Este antecedente permite identificar la necesidad de examinar concretamente la metodología y fundamentación del informe, aunque sus conclusiones no deben utilizarse para descartar genéricamente todos los documentos emitidos por el CEM.

Vargas Ccoya (2024), en la tesis *Los informes psicológicos en casos de violencia familiar en un Centro Emergencia Mujer-Azángaro, 2023*, tuvo como objetivo analizar cómo contribuyen estos informes a la determinación de la responsabilidad penal. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, diseño no experimental y corte transversal; se empleó el análisis documental como técnica principal. El autor concluyó que los informes del CEM no determinan directamente la responsabilidad penal, debido a que su finalidad principal consiste en evaluar el impacto de la violencia y establecer necesidades de apoyo y protección. Sin embargo, señaló que pueden ser empleados como evidencia dentro de los procesos. El aporte para esta investigación consiste en precisar que la distinta finalidad del informe del CEM limita su alcance, pero no elimina su utilidad probatoria.

Rojas Bravo (2025), en la tesis *La valoración racional de la prueba en el delito de agresiones en contra de las mujeres en la modalidad de violencia psicológica en el Distrito Fiscal del Callao*, analizó la valoración de la afectación psicológica, cognitiva o conductual regulada por el artículo 122-B del Código Penal. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con diseño dogmático y funcionalista, y empleó análisis normativo, jurisprudencial y de dictámenes fiscales. La autora concluyó que exigir exclusivamente un peritaje o informe psicológico como condición para configurar el delito puede limitar la eficacia de la respuesta penal y obstaculizar la tutela de la víctima. Propuso una interpretación que considere las particularidades probatorias de la violencia psicológica y no reduzca su acreditación a un único medio. Este antecedente sustenta la necesidad de valorar conjuntamente el informe, la declaración, los antecedentes y los demás elementos objetivos.

Soto Tinco (2025), en la tesis *La neutralidad de la prueba pericial institucional en los procesos penales: evaluación de la idoneidad probatoria de los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, examinó críticamente la idoneidad de los informes elaborados por los profesionales del CEM. El autor estudió la finalidad institucional de estos servicios, su orientación protectora, el posible sesgo derivado de su intervención a favor de la víctima y la necesidad de garantizar la neutralidad y contradicción de la prueba. Sostuvo que los informes del CEM son reconocidos como

pericias institucionales, pero su utilización penal exige analizar su objetividad, metodología y posibilidad de contraste. Este antecedente aporta una perspectiva garantista: el informe no debe admitirse automáticamente por favorecer a la víctima, pero tampoco descartarse por su procedencia; corresponde examinar su contenido técnico y permitir su contradicción.

Veliz de Villa Callupe (2022), en la tesis *Valoración de las pericias psicológicas en los delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Jauja, 2022*, buscó determinar la incidencia de la valoración pericial en estos delitos. Aplicó un enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 205 participantes seleccionados mediante muestreo aleatorio simple. Los resultados mostraron una correlación positiva moderada entre la valoración de las pericias psicológicas y el tratamiento de los delitos, con un coeficiente de Spearman de 0,592 y significancia de 0,000. La autora recomendó fortalecer la capacitación sobre la elaboración y valoración de las pericias. Este antecedente confirma que la comprensión técnica del informe influye en las decisiones adoptadas por los operadores de justicia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Informe psicológico

2.2.1.1. Concepto y naturaleza

El informe psicológico es el documento técnico mediante el cual un profesional comunica los resultados de un proceso de evaluación realizado con métodos propios de la psicología. Su contenido comprende los datos relevantes de la persona evaluada, el motivo de la intervención, las fuentes de información, los antecedentes, las técnicas e instrumentos empleados, los hallazgos obtenidos, la integración de la información y las conclusiones. Por ello, no constituye una simple reproducción de lo manifestado durante la entrevista, sino el resultado de un proceso especializado de recopilación, análisis e interpretación.

La naturaleza del informe se encuentra determinada por la finalidad de la evaluación y por el contexto institucional en el que se elabora. Puede responder a una finalidad clínica, asistencial, protectora o forense. En cada supuesto varían las preguntas que orientan la intervención, el nivel de detalle requerido y el alcance de las conclusiones. Un informe asistencial puede identificar necesidades de tratamiento o protección,

mientras que una evaluación forense debe responder interrogantes específicas formuladas dentro de un procedimiento jurídico.

En el ámbito jurídico, el informe psicológico constituye una fuente de conocimiento especializado que permite al fiscal comprender hechos o consecuencias que requieren conocimientos técnicos. No corresponde al profesional establecer la existencia del delito, calificar jurídicamente la conducta ni atribuir responsabilidad penal. Su función consiste en describir e interpretar los hallazgos obtenidos dentro de los límites de su competencia, mientras que corresponde al operador jurídico determinar su pertinencia, fiabilidad y fuerza dentro del conjunto de elementos de convicción (Asensi Pérez, 2008).

En consecuencia, el informe no posee un valor probatorio automático por su sola existencia ni por la institución que lo emite. Su eficacia depende de la idoneidad del profesional, la claridad de su objeto, la metodología utilizada, la coherencia interna y la relación de sus conclusiones con los hechos investigados. La valoración fiscal debe reconocer su carácter técnico sin sustituir el análisis jurídico ni aceptar de manera acrítica las afirmaciones contenidas en el documento.

2.2.1.2. Finalidad de la evaluación psicológica

La finalidad de la evaluación psicológica delimita las preguntas que el profesional debe responder y determina la metodología pertinente. Antes de examinar el valor de un informe es necesario conocer para qué fue elaborado, quién solicitó la intervención y qué información pretendía obtenerse. La evaluación pierde claridad cuando sus conclusiones exceden el objeto planteado o cuando el operador jurídico le exige resultados distintos de aquellos para los cuales fue diseñada.

La evaluación clínica o asistencial se orienta principalmente a identificar síntomas, necesidades de tratamiento y medidas para recuperar el bienestar de la persona. La intervención realizada por un Centro Emergencia Mujer también considera la situación de riesgo, vulnerabilidad, protección y acceso a servicios. En cambio, la evaluación psicológica forense responde a interrogantes relacionadas con un procedimiento y exige especial atención a la metodología, las hipótesis alternativas, la consistencia de la información y el nexo con los hechos investigados.

Vargas Ccoya (2024) sostiene que los informes psicológicos emitidos por los Centros Emergencia Mujer se dirigen principalmente a conocer el impacto de la violencia y orientar las medidas de apoyo y protección. Esta finalidad no los convierte en documentos jurídicamente irrelevantes. Pueden registrar el estado psicológico próximo a

los hechos, los antecedentes de violencia, los factores de vulnerabilidad y las condiciones de riesgo, información que debe ser considerada al valorar integralmente la carpeta fiscal.

La diferencia de finalidad explica que un informe del CEM no siempre contenga el mismo desarrollo técnico que una pericia del Instituto de Medicina Legal. Sin embargo, esta diferencia no autoriza a descartarlo automáticamente ni a exigirle todos los componentes propios de una evaluación forense. Corresponde delimitar qué información aporta, reconocer sus limitaciones y determinar si necesita ser aclarado, ampliado, ratificado o complementado mediante otras actuaciones.

2.2.1.3. Estructura y contenido

Un informe psicológicamente comprensible debe identificar al profesional y a la institución responsable, precisar el motivo y objetivo de la evaluación y describir los antecedentes pertinentes. También debe señalar las fuentes consultadas, las circunstancias en las que se realizó la intervención y la información relevante proporcionada por la persona evaluada. Estos componentes permiten comprender el contexto en el que fueron obtenidos los resultados.

El documento debe explicar la metodología, las técnicas y los instrumentos empleados. Posteriormente, debe exponer los hallazgos obtenidos en las áreas examinadas, diferenciando las manifestaciones observadas, la información proporcionada por la persona y la interpretación profesional. Finalmente, debe integrar los resultados y formular conclusiones que respondan al objetivo de la evaluación, evitando afirmaciones ajenas a los datos previamente desarrollados.

La *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* organiza la intervención mediante etapas de planificación, entrevista, observación, aplicación de técnicas, análisis de resultados y comunicación de conclusiones. La estructura permite conservar la correspondencia entre el objeto de la evaluación, la información recogida y la conclusión profesional (Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016).

El informe también debe expresar sus limitaciones cuando la información sea insuficiente, existan contradicciones relevantes, no sea posible aplicar determinados instrumentos o se adviertan explicaciones alternativas. Reconocer una limitación no elimina necesariamente el valor del documento; permite que el fiscal comprenda su alcance y determine si corresponde disponer una aclaración, ampliación, ratificación o

evaluación complementaria. La estructura, por tanto, cumple una función de transparencia y facilita el control del razonamiento técnico.

2.2.1.4. Metodología, técnicas e instrumentos

La metodología comprende la secuencia de actuaciones empleadas para obtener, organizar e interpretar la información psicológica. Puede incluir la entrevista, observación conductual, revisión de antecedentes, análisis de documentos, contraste de fuentes y aplicación de instrumentos psicológicos. Su selección debe guardar relación con el objetivo de la evaluación, las características de la persona, el contexto de violencia y las condiciones en las que se desarrolla la intervención.

La entrevista permite recoger información sobre los hechos, antecedentes personales y familiares, síntomas, cambios emocionales y condiciones de vulnerabilidad. La observación conductual registra las manifestaciones producidas durante la evaluación, mientras que la revisión documental permite contrastar el relato con denuncias anteriores, medidas de protección, certificados médicos, informes sociales y otros antecedentes. Ninguna técnica debe analizarse aisladamente, pues los resultados adquieren significado mediante su integración.

Los instrumentos psicométricos aportan información estandarizada sobre determinados indicadores psicológicos, pero no sustituyen la interpretación profesional. Palomar-Ciria et al. (2016) mostraron la utilidad de escalas para identificar ansiedad, depresión y riesgo psicológico en víctimas de violencia de género. Sin embargo, los puntajes obtenidos requieren interpretación contextual, debido a que un resultado numérico no demuestra por sí mismo la causa de la afectación ni su relación con una conducta específica.

La valoración fiscal de la metodología debe examinar si las técnicas fueron adecuadas para el objetivo, si fueron aplicadas de forma comprensible y si la conclusión se deriva de sus resultados. No basta con exigir la presencia formal de una prueba psicológica ni descalificar el informe porque no empleó un instrumento determinado. La cuestión central consiste en establecer si el procedimiento permitió obtener información fiable y si el profesional explicó sus alcances y limitaciones.

2.2.1.5. Coherencia interna y fundamentación

La coherencia interna exige correspondencia entre el motivo de evaluación, la metodología, las técnicas utilizadas, los hallazgos y las conclusiones. Cada afirmación final debe encontrar sustento en la información desarrollada previamente. El informe

pierde fuerza cuando identifica afectación sin explicar los indicadores observados, utiliza conceptos contradictorios o formula conclusiones que exceden la finalidad de la intervención.

La fundamentación permite conocer el razonamiento seguido por el profesional. No es suficiente afirmar que una persona presenta afectación psicológica; debe explicarse qué manifestaciones fueron identificadas, cómo fueron evaluadas y por qué resultan relevantes. También debe diferenciarse entre el relato de la persona, la observación del profesional, los resultados de los instrumentos y las inferencias formuladas a partir de estas fuentes.

Arce Zavala et al. (2022) identificaron que determinadas limitaciones metodológicas podían dificultar la valoración de los informes sobre lesión psíquica o afectación psicológica. Este antecedente demuestra la importancia de analizar concretamente la coherencia y fundamentación de cada documento. Sin embargo, una deficiencia no puede presumirse a partir de la institución emisora, sino que debe ser identificada y explicada en relación con el contenido del informe examinado.

La valoración no debe reducirse a comprobar que el documento contiene una lista formal de apartados. Una metodología breve puede ser suficiente cuando responde a una finalidad delimitada, mientras que una exposición extensa puede resultar deficiente si no explica la conclusión. Por ello, el fiscal debe examinar la calidad sustantiva del razonamiento, precisar cómo las deficiencias afectan la fiabilidad y determinar si pueden ser subsanadas antes de atribuir insuficiencia probatoria al informe.

2.2.1.6. Informe del Centro Emergencia Mujer

El Centro Emergencia Mujer es un servicio público especializado que brinda atención integral a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Su intervención comprende asistencia psicológica, legal y social, orientación, contención emocional, valoración del riesgo y derivación hacia otros servicios. Por ello, el informe psicológico emitido en este ámbito debe ser comprendido de acuerdo con la finalidad protectora y asistencial que orienta la actuación institucional.

El informe del CEM puede registrar tempranamente el estado emocional de la persona, los indicadores de afectación, los antecedentes de violencia, las condiciones de vulnerabilidad y los factores de riesgo identificados durante la atención. Esta proximidad temporal con los hechos puede otorgarle utilidad para comprender la situación inicial, especialmente cuando la evaluación de la Unidad Médico Legal se realiza posteriormente

o no llega a practicarse. No obstante, la cercanía temporal no demuestra por sí sola que la afectación fue causada por el hecho denunciado.

Vargas Ccoya (2024) sostiene que los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer se orientan principalmente a conocer el impacto de la violencia y determinar las necesidades de atención y protección. Por esa razón, pueden no contener el mismo nivel de contraste de hipótesis o análisis causal exigido en una evaluación forense. Esta diferencia delimita su alcance, pero no elimina la información relevante que aportan sobre el estado psicológico, el riesgo y el contexto de la persona atendida.

Pinillos Soriano (2023) y Mendoza Picoy y Villar Quito (2024) identificaron que determinados fiscales atribuían menor valor a los informes del CEM frente a las evaluaciones del Instituto de Medicina Legal. Una valoración racional debe evitar tanto su aceptación automática por la finalidad protectora como su rechazo por no reproducir exactamente el protocolo forense. Corresponde examinar su metodología, coherencia, conclusiones y relación con los hechos, precisar qué aspectos puede acreditar y determinar si sus limitaciones requieren aclaración, ampliación, ratificación o una evaluación complementaria.

2.2.1.7. Evaluación psicológica forense

La evaluación psicológica forense es una actuación especializada orientada a responder preguntas vinculadas con una investigación o proceso jurídico. Su finalidad no consiste principalmente en formular un tratamiento, sino en proporcionar información técnica sobre aspectos psicológicos relevantes para la decisión. El objeto de la evaluación debe encontrarse delimitado por el requerimiento formulado y por las circunstancias concretas del caso.

La evaluación forense se caracteriza por la necesidad de objetividad, contraste de información, consideración de hipótesis alternativas y explicación de sus límites. El profesional debe diferenciar lo manifestado por la persona evaluada, las conductas observadas, los resultados obtenidos mediante las técnicas e instrumentos y las inferencias formuladas. Esta separación permite conocer el origen de cada afirmación y controlar la coherencia de las conclusiones.

La *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* establece una secuencia que comprende la planificación, entrevista, observación, aplicación de técnicas, análisis e integración de los resultados. La conclusión debe responder al motivo de evaluación y derivarse de los datos

previamente examinados, evitando afirmaciones que excedan la competencia profesional o la información disponible (Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016).

La mayor orientación probatoria de la evaluación forense no convierte sus conclusiones en vinculantes para el fiscal. La autoridad conserva la responsabilidad de examinar su pertinencia, utilidad y fiabilidad y de valorarla conjuntamente con las declaraciones, antecedentes, testimonios y demás elementos de convicción. De igual manera, la ausencia de una pericia forense no elimina automáticamente el valor de otros informes: corresponde determinar qué información proporcionan, cuáles son sus limitaciones y si resulta necesario complementarlos antes de adoptar la decisión fiscal (Asensi Pérez, 2008).

2.2.2. Violencia psicológica y afectación

2.2.2.1. Concepto de violencia psicológica

La violencia psicológica comprende las acciones u omisiones dirigidas a controlar, aislar, intimidar, humillar, desvalorizar o limitar la autodeterminación de una persona. Puede manifestarse mediante amenazas, insultos, hostigamiento, manipulación, vigilancia, chantaje, ridiculización, prohibiciones, indiferencia intencional o descalificación constante. A diferencia de la violencia física, sus consecuencias no siempre son visibles, por lo que su identificación requiere examinar la conducta denunciada, el contexto en el que ocurrió y los efectos producidos.

La Ley N.º 30364 reconoce la violencia psicológica como aquella acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla. Esta definición comprende conductas que pueden producir afectación psíquica, independientemente del tiempo necesario para la recuperación. En consecuencia, la identificación de la violencia no debe limitarse a la constatación de un trastorno mental permanente o de una lesión clínicamente consolidada.

Asensi Pérez (2008) explica que la violencia psicológica puede presentarse de manera autónoma o acompañar formas de violencia física, sexual o económica. Su desarrollo puede ser progresivo y acumulativo, de modo que las consecuencias no siempre se explican mediante el análisis aislado del último episodio denunciado. Por ello, la frecuencia, los antecedentes, la relación entre las partes, las conductas de control y los

cambios producidos en la víctima constituyen información relevante para comprender la dinámica de violencia.

La acreditación jurídica de la violencia psicológica exige integrar la información especializada con los demás elementos de convicción. El informe psicológico puede identificar manifestaciones emocionales, cognitivas o conductuales, pero corresponde al fiscal examinar si estas guardan relación con los hechos denunciados y con el contexto requerido por el tipo penal. No toda discusión, conflicto familiar o expresión ofensiva configura automáticamente violencia psicológica penalmente relevante; su determinación requiere una valoración contextual, probatoria y jurídica.

2.2.2.2. Afectación psicológica, cognitiva o conductual

La afectación psicológica comprende las alteraciones producidas en el estado emocional y en el bienestar de la persona. Puede manifestarse mediante miedo, ansiedad, tristeza, inseguridad, angustia, irritabilidad, sentimientos de culpa o pérdida de autoestima. Estas respuestas varían según la intensidad de los hechos, las características individuales, los antecedentes y los recursos personales o sociales disponibles para enfrentar la situación.

La afectación cognitiva puede comprender cambios en la percepción, atención, memoria, pensamiento, toma de decisiones o creencias sobre uno mismo y el entorno. La afectación conductual se expresa mediante comportamientos observables, como evitación, aislamiento, cambios en las actividades cotidianas, alteraciones del sueño, reducción del rendimiento, abandono de espacios sociales o respuestas de alerta. Las dimensiones psicológica, cognitiva y conductual pueden presentarse conjuntamente y con diferente intensidad y duración.

El artículo 122-B del Código Penal comprende la afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico. Por tanto, la configuración del resultado no exige necesariamente un trastorno mental consolidado, una incapacidad permanente o un nivel clínico de daño. Resulta necesario acreditar, mediante evaluación psicológica u otros elementos objetivos, la existencia de un menoscabo relacionado con la conducta investigada y producido en el contexto jurídicamente exigido.

La valoración fiscal debe diferenciar la existencia de afectación de la determinación de responsabilidad penal. El informe puede aportar información especializada sobre las manifestaciones identificadas, pero su conclusión debe examinarse junto con la declaración de la víctima, los antecedentes, testimonios,

comunicaciones, medidas de protección e informes sociales. Además, debe analizarse si la metodología utilizada permite sostener la relación entre los hallazgos y los hechos denunciados, sin exigir requisitos propios de un daño psíquico de mayor gravedad.

2.2.2.3. Daño psíquico y su diferencia con la afectación

El daño psíquico constituye una alteración de mayor entidad en el funcionamiento psicológico de la persona. Puede caracterizarse por su intensidad clínica, estabilidad, persistencia y repercusión significativa en las áreas personal, familiar, social o laboral. Su determinación requiere una evaluación especializada que permita precisar la naturaleza de la alteración, su gravedad, evolución y posible relación con el hecho examinado.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual posee un alcance diferente. Puede comprender síntomas, manifestaciones o cambios que, pese a ser relevantes, no alcanzan el nivel de una lesión psíquica consolidada. Por ello, la ausencia de daño psíquico no determina necesariamente que no exista afectación. Ambos conceptos deben ser diferenciados de acuerdo con el objeto de la evaluación, los hallazgos y el supuesto normativo aplicable.

El Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116 desarrolló criterios para distinguir las lesiones psíquicas de las afectaciones psicológicas. Esta diferenciación debe interpretarse conjuntamente con los artículos 122-B y 124-B del Código Penal, que reconocen la posibilidad de acreditar afectación psicológica, cognitiva o conductual aunque no califique como daño psíquico. En consecuencia, los requisitos técnicos de estabilidad, consolidación o gravedad propios del daño no pueden trasladarse automáticamente a todo caso de afectación.

La confusión entre ambos conceptos puede elevar indebidamente el estándar probatorio durante las diligencias preliminares. Una disposición fiscal no debería descartar un informe sobre afectación únicamente porque no identifica un cuadro psicopatológico o un grado de daño. Corresponde determinar qué resultado pretendía establecer el documento, si sus conclusiones se encuentran técnicamente sustentadas y cómo se relacionan con la conducta y el contexto investigados.

2.2.2.4. Nexo entre el hecho y la afectación

El nexo consiste en la relación razonada entre el acontecimiento investigado y las manifestaciones psicológicas identificadas. Su análisis permite determinar si los síntomas o cambios observados resultan compatibles con los hechos denunciados. Esta relación no

puede presumirse únicamente por la proximidad temporal ni por la afirmación de la persona evaluada; debe sustentarse en la integración de fuentes, antecedentes, observaciones, técnicas y demás información disponible.

Para examinar el nexo deben considerarse la secuencia temporal, la coherencia del relato, el estado anterior, la evolución de las manifestaciones, los antecedentes de violencia y las posibles causas concurrentes. También pueden resultar relevantes los testimonios, documentos, mensajes, medidas de protección, atenciones médicas anteriores e informes sociales. La existencia de factores adicionales no elimina necesariamente la relación con el hecho, pero obliga a explicar su posible incidencia.

Baquero Zapata et al. (2024) destacan que la evaluación psicológica debe proporcionar información técnica sobre el impacto emocional y su relación con la vulneración sufrida. El análisis no debe limitarse a afirmar que existe afectación, sino explicar los elementos que permiten vincularla con la experiencia examinada. Esta fundamentación incrementa la utilidad del informe y permite que el operador jurídico controle sus alcances y limitaciones.

En psicología no siempre es posible establecer una causalidad única y excluyente, debido a que las manifestaciones pueden responder a diversos factores personales, familiares o sociales. Por ello, una conclusión técnicamente responsable debe diferenciar entre compatibilidad, asociación y causalidad, evitando afirmaciones absolutas cuando la información disponible solo permite establecer una relación probable. El fiscal debe considerar este grado de certeza al valorar el informe junto con los demás elementos de convicción.

2.2.2.5. Contexto de violencia

La valoración de una afectación psicológica no agota el análisis jurídico del delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal. También corresponde determinar si la conducta se produjo en alguno de los contextos previstos por el ordenamiento. La existencia de un resultado psicológico no permite afirmar automáticamente que el hecho configura una agresión penalmente relevante, pues deben verificarse los demás elementos objetivos y subjetivos del tipo.

La violencia contra la mujer por su condición de tal se relaciona con conductas sustentadas en discriminación, estereotipos, dominio, subordinación o imposición de roles de género. Su análisis exige determinar si la agresión estuvo vinculada con una estructura de desigualdad o con la intención de controlar o someter a la víctima. No toda

agresión contra una mujer ocurre necesariamente por su condición de tal; esta relación debe justificarse a partir de las circunstancias del caso.

En los hechos cometidos entre integrantes del grupo familiar debe examinarse la existencia de relaciones de responsabilidad, confianza o poder. El parentesco o la convivencia constituyen datos relevantes, pero no sustituyen la explicación del contexto. Corresponde analizar la dinámica de la relación, la dependencia, los antecedentes, la reiteración, las conductas de control, la situación de vulnerabilidad y el riesgo en el que se encontraba la persona afectada.

El Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CIJ-116 precisó que la violencia contra las mujeres por su condición de tal y la violencia producida entre integrantes del grupo familiar poseen fundamentos que deben ser diferenciados. El informe psicológico puede aportar información sobre la dinámica relacional, el temor, la dependencia y las consecuencias emocionales; sin embargo, corresponde al fiscal efectuar la calificación jurídica a partir del conjunto de hechos y elementos de convicción. La ausencia o presencia del contexto debe expresarse mediante una motivación individualizada y no mediante fórmulas generales.

2.2.3. Valoración probatoria

2.2.3.1. Concepto y valoración racional

La valoración probatoria es el razonamiento mediante el cual la autoridad determina qué información aporta un elemento de convicción, cuál es su grado de fiabilidad y qué conclusiones pueden sostenerse a partir de su contenido. En las diligencias preliminares, esta actividad permite decidir si existen razones suficientes para continuar investigando, formalizar la investigación o disponer el archivo. No consiste únicamente en enumerar documentos, sino en examinar el aporte concreto de cada uno.

La valoración racional exige que la decisión se sustente en razones objetivas, comprensibles y susceptibles de control. La autoridad debe explicar por qué considera fiable o insuficiente una fuente, cómo la relaciona con los hechos y qué importancia le atribuye dentro del conjunto. Este modelo excluye decisiones basadas exclusivamente en intuiciones, prejuicios, jerarquías institucionales automáticas o afirmaciones de autoridad.

El informe psicológico no posee un valor tasado ni obliga al fiscal a aceptar sus conclusiones. Su fuerza depende de la competencia del profesional, la finalidad de la evaluación, la metodología, la transparencia de las fuentes, la coherencia entre los

hallazgos y las conclusiones y su concordancia con los demás elementos. La autoridad puede apartarse de la conclusión especializada, pero debe identificar las razones técnicas, fácticas o jurídicas que justifican su decisión.

La valoración racional tampoco permite descartar un informe únicamente porque no fue emitido por la Unidad Médico Legal. La distinta procedencia puede influir en su finalidad y alcance, pero no sustituye el examen de su contenido. El fiscal debe precisar qué información considera acreditada, qué limitaciones identifica y qué aspectos requieren corroboración o diligencias adicionales antes de determinar la suficiencia del conjunto.

2.2.3.2. Pertinencia y utilidad

La pertinencia expresa la relación entre el informe psicológico y los hechos que deben ser esclarecidos. Un documento resulta pertinente cuando aporta información vinculada con la posible afectación, el estado emocional, el contexto de violencia, la vulnerabilidad o las consecuencias relacionadas con el acontecimiento investigado. Si su contenido se refiere a hechos distintos o no responde al objeto de la investigación, su relevancia puede ser limitada.

La utilidad se refiere a la capacidad del informe para proporcionar información que contribuya a adoptar una decisión fiscal. Un documento puede ser útil para conocer el estado psicológico próximo a los hechos, identificar factores de riesgo o determinar la necesidad de protección, aunque no sea suficiente para acreditar la autoría, el dolo o el contexto exigido por el artículo 122-B del Código Penal. Por ello, la utilidad debe delimitarse según la finalidad específica de la evaluación.

Distinguir la pertinencia y utilidad de la suficiencia evita considerar que el informe debe ser plenamente concluyente o completamente inútil. Un informe puede respaldar determinadas proposiciones y, al mismo tiempo, requerir otros elementos para acreditar aspectos diferentes. Por ejemplo, puede sustentar la existencia de manifestaciones emocionales, pero necesitar corroboración para establecer su relación con el hecho o la participación de la persona investigada.

La disposición fiscal debe indicar qué información aporta el informe y cuál es su incidencia en la hipótesis investigada. Si el documento resulta pertinente pero limitado, corresponde determinar si puede ser complementado mediante una aclaración, ampliación, ratificación o nueva evaluación. La decisión de archivo no debe confundir la

insuficiencia para demostrar todo el caso con la ausencia absoluta de utilidad del documento.

2.2.3.3. Fiabilidad técnica

La fiabilidad técnica se refiere al grado de confianza que puede atribuirse al procedimiento y a las conclusiones del informe psicológico. Para evaluarla deben considerarse la formación y competencia del profesional, la adecuación de la metodología, la identificación de las técnicas e instrumentos, la transparencia de las fuentes, la coherencia interna y el reconocimiento técnico de los procedimientos empleados.

La fiabilidad no depende exclusivamente de la institución emisora. Una evaluación oficial puede presentar omisiones, contradicciones o conclusiones insuficientemente explicadas, mientras que un informe elaborado por otro servicio puede proporcionar información confiable dentro de los límites de su finalidad. Por ello, la procedencia institucional constituye un elemento de contextualización y no una garantía automática de corrección.

Soto Tinco (2025) sostiene que la idoneidad de los informes psicológicos institucionales exige examinar la objetividad, neutralidad y posibilidad de contradicción. El enfoque protector del Centro Emergencia Mujer debe ser reconocido y transparentado al valorar el documento, pero no equivale por sí mismo a una parcialidad que invalide sus resultados. La autoridad debe identificar si dicha finalidad incidió concretamente en la metodología o en las conclusiones.

El examen de fiabilidad debe precisar las deficiencias identificadas y su incidencia. No basta señalar que el informe no se ajustó a la guía forense; corresponde explicar qué procedimiento fue omitido, por qué era necesario y cómo su ausencia reduce la confianza en la conclusión. Asimismo, debe determinarse si la limitación afecta todo el documento o únicamente alguna de las proposiciones que contiene.

2.2.3.4. Suficiencia y estándar de diligencias preliminares

La suficiencia expresa el grado de respaldo que ofrecen los elementos de convicción para adoptar una decisión dentro de una determinada etapa procesal. Su contenido varía según el momento de la investigación. El estándar exigido para iniciar o formalizar una investigación no es equivalente al requerido para formular acusación ni al necesario para emitir una sentencia condenatoria.

Durante las diligencias preliminares no corresponde exigir certeza sobre la responsabilidad penal. Conforme al artículo 336 del Código Procesal Penal, la formalización requiere la existencia de indicios reveladores de delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En consecuencia, el fiscal debe determinar si los elementos justifican razonablemente continuar investigando y no si ya existe prueba suficiente para condenar.

La insuficiencia que sustenta el archivo debe evaluarse considerando las actuaciones realizadas y las posibilidades razonables de esclarecimiento. Si el informe presenta una omisión subsanable o existen diligencias útiles pendientes, la falta de información no debería utilizarse automáticamente como fundamento definitivo. Corresponde explicar por qué la aclaración, ampliación, ratificación u otra actuación no resulta pertinente, útil o viable.

Rojas Bravo (2025) advierte que exigir exclusivamente un informe o peritaje psicológico para acreditar las agresiones puede limitar la eficacia de la tutela penal. La suficiencia debe determinarse a partir del conjunto de elementos y de las posibilidades de completar la investigación. Sin embargo, esta consideración tampoco autoriza a formalizar sin elementos objetivos; exige aplicar el estándar correspondiente a la etapa y motivar la decisión adoptada.

2.2.3.5. Valoración conjunta

La valoración conjunta consiste en integrar el informe psicológico con los demás elementos de convicción obtenidos. Entre estos pueden encontrarse la declaración de la víctima, la ficha de valoración de riesgo, los antecedentes, las medidas de protección, los testimonios, los mensajes, los certificados médicos, los informes sociales y la información sobre la relación entre las partes. El significado del informe puede fortalecerse, limitarse o modificarse al ser contrastado con estas fuentes.

La convergencia se presenta cuando distintos elementos respaldan una misma hipótesis sobre la afectación, el contexto o la conducta investigada. La existencia de antecedentes, mensajes, testimonios e indicadores psicológicos compatibles puede incrementar la capacidad explicativa del conjunto. Sin embargo, la coincidencia aparente debe ser examinada para evitar que diferentes documentos se limiten a reproducir una misma fuente sin aportar corroboración independiente.

La contradicción entre el informe y otros elementos no autoriza a escoger automáticamente una versión. El fiscal debe identificar la incompatibilidad, evaluar la fiabilidad de las fuentes y explicar por qué atribuye mayor peso a una de ellas. Cuando la contradicción pueda ser aclarada mediante actuaciones adicionales, corresponde valorar su realización antes de adoptar una decisión definitiva.

Acurio Hidalgo et al. (2025) sostienen que la evaluación psicológica es relevante para visibilizar las consecuencias de la violencia, pero debe ser complementada con testimonios, documentos y otros elementos. La valoración conjunta protege a la víctima frente a un archivo sustentado en el examen aislado de un informe y a la persona investigada frente a una imputación basada exclusivamente en una conclusión psicológica no contrastada.

2.2.3.6. Contradicción y derecho de defensa

El derecho de contradicción permite que la persona investigada conozca el contenido del informe psicológico, cuestione su metodología y conclusiones y presente observaciones o elementos técnicos de descargo. Esta posibilidad forma parte del derecho de defensa y permite controlar la información especializada utilizada para adoptar decisiones que pueden afectar su situación jurídica.

La contradicción no supone una actuación hostil contra la víctima ni autoriza interrogatorios destinados a desacreditarla mediante estereotipos. Su ejercicio debe respetar la dignidad, privacidad y protección de la persona evaluada. El control debe concentrarse en aspectos relevantes, como la metodología, fuentes, coherencia, límites, hipótesis alternativas y relación de las conclusiones con los hechos.

La ratificación del profesional constituye una diligencia que permite aclarar términos técnicos, explicar los instrumentos utilizados, precisar las limitaciones y responder cuestionamientos formulados por las partes. También puede evitar que una deficiencia de redacción sea interpretada como ausencia de fundamento y reducir la necesidad de someter a la víctima a una nueva evaluación.

Una valoración equilibrada evita dos extremos: la descalificación automática del informe por cuestionamientos generales y la aceptación irreflexiva de toda conclusión especializada. El derecho de defensa exige la posibilidad efectiva de cuestionar el documento, mientras que la debida diligencia demanda que ese control no genere actuaciones innecesariamente revictimizantes. Corresponde al fiscal armonizar ambas exigencias y expresar en su decisión cómo fueron consideradas.

2.2.4. Investigación fiscal y archivo

2.2.4.1. Dirección fiscal y deber de objetividad

El Ministerio Público dirige la investigación del delito desde su inicio y ejerce la acción penal pública, conforme al artículo 159 de la Constitución Política del Perú y al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal. En cumplimiento de esta función, el fiscal debe diseñar la estrategia de investigación, disponer las diligencias pertinentes y recopilar los elementos de convicción necesarios para decidir si corresponde formalizar la investigación preparatoria o disponer su archivo. Esta atribución debe ejercerse con respeto a la legalidad, el debido proceso y los derechos fundamentales de las personas involucradas.

El deber de objetividad obliga al fiscal a investigar tanto las circunstancias que permitan sustentar la imputación como aquellas que puedan excluirla, atenuarla o debilitarla. Por ello, la actuación fiscal no debe orientarse previamente hacia la formalización ni hacia el archivo, sino hacia el esclarecimiento razonable de los hechos. Una decisión objetiva requiere considerar la versión de la denunciante, los descargos de la persona investigada, los informes psicológicos, los antecedentes de violencia, los documentos, testimonios y demás elementos obtenidos durante las diligencias preliminares (Código Procesal Penal, 2004, art. IV.2).

En los casos de violencia psicológica, el deber de objetividad debe aplicarse teniendo en cuenta las características particulares de este fenómeno. Estas conductas suelen producirse en espacios privados, dentro de relaciones de confianza, dependencia o poder, y pueden manifestarse progresivamente mediante actos de control, humillación, amenaza, aislamiento o desvalorización. En consecuencia, la ausencia de testigos presenciales o de lesiones físicas no permite concluir, por sí misma, que los hechos denunciados carezcan de relevancia penal. El fiscal debe analizar la declaración, la afectación identificada y el contexto en el que se habría producido la conducta.

La incorporación de la perspectiva de género no sustituye la actividad probatoria ni autoriza a presumir la responsabilidad penal de la persona investigada. Su función consiste en evitar estereotipos, como considerar que una víctima que demora en denunciar carece de credibilidad, que la reconciliación demuestra la inexistencia de violencia o que la permanencia en la relación equivale a consentimiento. El Tribunal Constitucional ha señalado que la investigación de la violencia contra la mujer debe realizarse con debida

diligencia y sin reproducir patrones discriminatorios. De ese modo, objetividad y perspectiva de género operan conjuntamente para asegurar una investigación imparcial y contextualizada (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC).

2.2.4.2. Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares constituyen la etapa inicial de la investigación y tienen como finalidad determinar si los hechos denunciados ocurrieron, si poseen relevancia penal y si existen elementos que permitan individualizar a sus autores o partícipes. También permiten preservar los elementos materiales, atender a la persona agraviada e identificar las circunstancias que rodearon el acontecimiento. Sus resultados proporcionan la base para decidir si corresponde formalizar la investigación preparatoria, continuar con actos de esclarecimiento o disponer el archivo.

En investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar pueden practicarse la declaración de la denunciante, la declaración del investigado, la evaluación psicológica, el examen médico legal, la ficha de valoración de riesgo, la inspección fiscal o policial, la recepción de testimonios y la recopilación de mensajes, audios, fotografías y antecedentes. La pertinencia de cada actuación depende de las particularidades del caso. Por tanto, el informe psicológico puede constituir un elemento de convicción relevante, pero no debe valorarse aisladamente ni considerarse como el único medio capaz de sustentar la continuación de la investigación.

La oportunidad de las diligencias adquiere especial importancia cuando se pretende identificar una afectación psicológica, cognitiva o conductual. Una evaluación realizada en una fecha cercana a los hechos puede registrar manifestaciones emocionales y conductuales que posteriormente podrían modificarse por el transcurso del tiempo, la intervención terapéutica o la continuidad de la situación de violencia. Las demoras institucionales no deberían ser utilizadas en perjuicio de la denunciante, particularmente cuando esta cumplió oportunamente con acudir a las entidades encargadas de su atención.

La planificación fiscal debe considerar, además, las condiciones territoriales, económicas y personales que pueden dificultar el acceso de las víctimas a los servicios. En una provincia como Huanta, la distancia, los gastos de desplazamiento, la falta de recursos y las responsabilidades familiares pueden afectar la asistencia a las evaluaciones programadas. La coordinación entre la fiscalía, el Centro Emergencia Mujer, la Unidad Médico Legal y la Policía Nacional puede facilitar la atención oportuna, evitar evaluaciones innecesariamente reiteradas y reducir la revictimización. Esta actuación

coordinada constituye una manifestación de la debida diligencia reforzada exigible en casos de violencia de género y familiar.

2.2.4.3. Archivo fiscal

El archivo fiscal es la decisión mediante la cual el Ministerio Público determina que no corresponde formalizar y continuar la investigación preparatoria. No constituye una sanción contra la denunciante ni equivale necesariamente a declarar que los hechos son falsos. Se trata de una decisión jurídica sustentada en las circunstancias del caso, en el resultado de las diligencias realizadas y en la aplicación de los presupuestos establecidos por el Código Procesal Penal.

El artículo 334.1 del Código Procesal Penal establece que, cuando el fiscal considere que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre una causa de extinción prevista legalmente, declarará que no procede formalizar y continuar la investigación preparatoria y ordenará el archivo. Por su parte, el artículo 336.1 dispone que la formalización procede cuando aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, la acción penal no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. Ambas disposiciones deben interpretarse conjuntamente al examinar si existen fundamentos para continuar el caso.

Por consiguiente, debe corregirse la afirmación de que el artículo 334.1 regula expresamente el archivo por la simple “ausencia de elementos”. La insuficiencia de elementos de convicción se determina principalmente al contrastar los resultados de las diligencias con los presupuestos de formalización previstos en el artículo 336.1. Si el fiscal concluye que no existen indicios reveladores, debe explicar qué diligencias se practicaron, qué información aportó cada elemento y por qué el conjunto no permite sostener razonablemente la continuación de la investigación.

La disposición de archivo debe contener una motivación clara, congruente y controlable. No es suficiente afirmar de manera genérica que el informe psicológico “no acredita afectación”, que “no existe pericia oficial” o que “la víctima no colaboró”. La motivación debe precisar las características del informe, sus limitaciones, los demás elementos examinados y las razones por las cuales las diligencias complementarias no resultarían pertinentes o útiles. Esta exigencia permite controlar la racionalidad de la decisión y evita que el archivo se convierta en una respuesta automática frente a deficiencias que todavía podían ser esclarecidas.

2.2.4.4. Diligencias complementarias ante informes deficientes

Cuando un informe psicológico presenta afirmaciones ambiguas, contradicciones internas, omisiones metodológicas o conclusiones que no responden al objeto de la evaluación, el fiscal debe determinar si tales deficiencias pueden ser aclaradas. Entre las actuaciones disponibles se encuentran la aclaración, ampliación o ratificación del informe, la declaración del profesional que lo elaboró y, cuando sea necesario, la realización de una evaluación psicológica complementaria. La selección de la diligencia debe guardar relación con el problema técnico identificado.

La aclaración puede ser suficiente cuando el documento utiliza términos que requieren precisión o cuando existe una duda puntual sobre su contenido. La ampliación resulta pertinente si el informe omitió pronunciarse sobre un aspecto comprendido dentro del objeto original de la evaluación. La ratificación permite que el profesional reconozca la autoría del documento, explique la metodología empleada y responda las observaciones formuladas. En cambio, una nueva evaluación debe reservarse para situaciones en las que la información anterior no pueda ser completada razonablemente o se requiera responder una pregunta distinta.

La existencia de un informe elaborado por el Centro Emergencia Mujer que identifica afectación no obliga automáticamente al fiscal a formalizar la investigación. Sin embargo, tampoco resulta adecuado descartarlo únicamente por su procedencia institucional o por no haber sido elaborado conforme al protocolo propio de la evaluación forense. El fiscal debe identificar qué información proporciona, qué limitaciones presenta y si estas pueden superarse mediante una actuación complementaria. La ausencia de valor probatorio pleno no equivale a falta absoluta de utilidad como elemento de convicción.

La omisión de diligencias razonablemente disponibles puede debilitar la motivación del archivo cuando la información existente mantiene abierta una hipótesis con relevancia penal. La debida diligencia no exige realizar indefinidamente todas las actuaciones posibles, sino aquellas que sean pertinentes, útiles y proporcionales para esclarecer los puntos controvertidos. Cuando el fiscal decida no solicitar aclaración, ampliación, ratificación o una evaluación adicional, deberá explicar por qué esas actuaciones no modificarían razonablemente el estado de la investigación.

2.2.4.5. Inasistencia de la víctima

La inasistencia de la víctima a una evaluación psicológica, declaración o diligencia programada puede impedir la obtención de información relevante; sin

embargo, no demuestra por sí sola que los hechos sean falsos ni que exista desinterés en el proceso. Esta conducta puede estar relacionada con temor al agresor, dependencia económica o emocional, presión familiar, reconciliación, agotamiento, desconocimiento del procedimiento, dificultades de transporte o defectos en la notificación. Por ello, sus causas deben verificarse antes de atribuirle consecuencias procesales negativas.

En los casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, la retractación, la falta de asistencia o la interrupción de la colaboración deben analizarse dentro de la dinámica particular de la violencia. La existencia de ciclos de agresión y reconciliación, relaciones de dependencia y temor a represalias puede explicar comportamientos que, fuera de ese contexto, serían interpretados como falta de interés. El Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 exige diferenciar los conflictos familiares de los actos de violencia y examinar las relaciones de poder, confianza y responsabilidad presentes en cada caso.

Antes de extraer una consecuencia desfavorable, corresponde verificar que la víctima haya sido notificada válidamente, que conociera la finalidad de la diligencia y que contara con condiciones razonables para asistir. Dependiendo del caso, pueden resultar pertinentes la reprogramación, la comunicación telefónica, la coordinación con el CEM, la búsqueda de una sede más accesible o el empleo de mecanismos tecnológicos permitidos. Estas medidas no implican privilegiar una versión, sino asegurar que la decisión fiscal se adopte después de ofrecer oportunidades efectivas de participación.

No obstante, la investigación tampoco puede mantenerse abierta indefinidamente cuando las diligencias indispensables no pueden practicarse y la información restante resulta insuficiente. En tal situación, el fiscal debe valorar el conjunto de elementos disponibles y explicar de qué manera la ausencia de la actuación afecta la posibilidad de continuar. La motivación no debe fundamentarse en una supuesta falta de interés, sino en la imposibilidad objetiva de alcanzar los presupuestos establecidos en el artículo 336.1 del Código Procesal Penal, después de haber agotado las medidas razonables de comunicación y facilitación.

2.2.5. Motivación fiscal

2.2.5.1. Concepto y funciones

La motivación constituye la exposición ordenada de las razones fácticas, jurídicas y probatorias que sustentan una decisión fiscal. No consiste únicamente en mencionar las normas aplicables o enumerar las diligencias practicadas, sino en explicar cómo la

información obtenida conduce a formalizar la investigación o disponer su archivo. Esta exigencia deriva del derecho a la debida motivación reconocido en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política y resulta aplicable a las disposiciones emitidas por el Ministerio Público cuando inciden en los derechos de las partes.

La motivación cumple una función de legitimación porque demuestra que la decisión no responde a la voluntad arbitraria del fiscal, sino a razones verificables. También cumple una función informativa, pues permite que la denunciante y la persona investigada conozcan por qué determinados elementos fueron considerados relevantes, insuficientes o carentes de fiabilidad. En relación con el informe psicológico, la disposición debe precisar qué información aporta, cuáles son sus alcances y por qué sus conclusiones son aceptadas o descartadas.

Asimismo, la motivación hace posible el control interno de la decisión. Cuando la persona denunciante no se encuentra conforme con el archivo, puede solicitar la elevación de los actuados al fiscal superior en los términos establecidos por el artículo 334 del Código Procesal Penal. Para ejercer adecuadamente este derecho es indispensable conocer las razones concretas del archivo, puesto que una fundamentación genérica dificulta identificar los errores de interpretación, las omisiones de investigación o los defectos en la valoración de los elementos de convicción.

La extensión de una disposición no determina necesariamente la calidad de su motivación. Una decisión puede contener numerosas páginas de citas normativas y conceptos generales, pero presentar una motivación insuficiente si no relaciona los hechos denunciados, los elementos reunidos, las normas aplicables y la conclusión adoptada. El Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación debe ser congruente y expresar una justificación suficiente de la decisión; por ello, los argumentos generales no reemplazan el análisis individualizado de cada caso (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC).

2.2.5.2. Motivación de la insuficiencia

Cuando el fiscal considera que un informe psicológico es insuficiente, debe identificar las razones técnicas o probatorias que sustentan esa conclusión. Estas pueden estar relacionadas con una metodología inadecuada, fuentes de información limitadas, ausencia de descripción de las técnicas utilizadas, contradicciones internas, conclusiones ambiguas o falta de correspondencia entre los hallazgos y el objeto de la evaluación. La

insuficiencia no puede afirmarse de manera abstracta, sino que debe demostrarse mediante el examen concreto del documento.

La expresión “el informe no acredita afectación psicológica” carece de justificación suficiente cuando no se precisa qué componente del informe fue examinado ni cuál fue la deficiencia identificada. El fiscal debe diferenciar si el documento no encontró manifestaciones de afectación, si las encontró pero no explicó su relación con los hechos, si su finalidad fue asistencial o si requiere corroboración mediante otros elementos. Estas situaciones producen consecuencias probatorias diferentes y, por tanto, no deberían recibir una respuesta fiscal uniforme.

También es necesario distinguir la afectación psicológica, cognitiva o conductual del daño psíquico. El artículo 122-B del Código Penal no exige necesariamente la presencia de un trastorno mental consolidado ni de una lesión psíquica cuantificable. Por ello, no resultaría adecuado declarar insuficiente un informe solo porque no estableció daño psíquico, si describió manifestaciones emocionales o conductuales que podían encontrarse comprendidas en el tipo penal. La disposición debe explicar qué elemento típico no pudo sustentarse y evitar elevar el estándar legal mediante exigencias no previstas normativamente.

Finalmente, la motivación debe señalar si las limitaciones del informe podían superarse mediante una aclaración, ampliación, ratificación o evaluación complementaria. Una decisión de archivo se encuentra mejor sustentada cuando identifica las diligencias efectuadas, los resultados obtenidos y las razones por las cuales una actuación adicional no resultaba pertinente, útil o posible. Esto permite comprobar que la insuficiencia no fue consecuencia de una investigación incompleta, sino del resultado de haber agotado razonablemente las actuaciones necesarias.

2.2.5.3. Motivación reforzada y debida diligencia

La investigación de actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar exige una actuación diligente y contextualizada. Esta obligación se sustenta en la Convención de Belém do Pará, la Ley N.º 30364 y la jurisprudencia constitucional sobre protección frente a la violencia de género. La especial gravedad de estos hechos exige que el Ministerio Público explique con particular cuidado cómo investigó la denuncia, qué elementos reunió y por qué estos resultaron suficientes o insuficientes para continuar con el proceso.

La motivación reforzada no significa presumir la veracidad absoluta de la denuncia ni invertir la carga de acreditar la imputación. Su finalidad consiste en asegurar que la decisión fiscal considere las particularidades de la violencia, como su frecuente producción en espacios privados, las relaciones de poder, la dependencia de la víctima, la posible ausencia de testigos y las dificultades para obtener evidencia directa. La perspectiva de género funciona como una herramienta de análisis dirigida a evitar estereotipos, sin reemplazar la valoración racional de los elementos de convicción (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 01479-2018-PA/TC).

La debida diligencia reforzada comprende la oportunidad de las actuaciones, la coordinación entre instituciones, la adecuada valoración del riesgo y la eliminación de obstáculos que impidan la participación de la víctima. En el caso de los informes psicológicos, exige evitar demoras injustificadas, verificar su contenido antes de descartarlo y determinar si las deficiencias pueden subsanarse. También requiere examinar si la falta de una evaluación oficial obedeció a una conducta atribuible a la víctima o a dificultades de acceso generadas por el propio sistema institucional.

Una motivación equilibrada debe proteger simultáneamente los derechos de la víctima y las garantías de la persona investigada. El archivo prematuro puede afectar el acceso a la justicia, mientras que la continuación de una investigación sin sustento puede vulnerar la presunción de inocencia y el derecho a un plazo razonable. Por ello, la disposición debe demostrar que se practicaron diligencias suficientes, que los elementos fueron valorados de manera conjunta y que la decisión se adoptó sin estereotipos ni afirmaciones arbitrarias.

2.2.6. Garantías y enfoques aplicables

2.2.6.1. Acceso a la justicia de la víctima

El acceso a la justicia comprende la posibilidad efectiva de denunciar los hechos, participar en la investigación, aportar información y obtener una decisión debidamente motivada dentro de un plazo razonable. No se satisface con la sola existencia formal de fiscalías, dependencias policiales o servicios especializados. Es necesario que las personas puedan utilizar estos mecanismos sin enfrentar obstáculos que, en la práctica, les impidan recibir protección o conseguir que sus denuncias sean investigadas.

En los casos de violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia se relaciona con la obligación estatal de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia. La Convención de Belém do Pará establece que los

Estados deben adoptar procedimientos legales justos y eficaces, así como mecanismos que permitan a la mujer acceder a una respuesta oportuna. Esta obligación exige remover las barreras que dificultan la participación de la víctima y evitar decisiones sustentadas en estereotipos discriminatorios.

En Huanta y sus zonas rurales pueden presentarse barreras territoriales, económicas, lingüísticas, familiares y emocionales. La distancia hasta la sede fiscal o médico-legal, el costo del transporte, la necesidad de atender a los hijos, el temor frente al denunciado o la falta de información pueden impedir la asistencia a una diligencia. Estas condiciones deben ser examinadas antes de interpretar la inasistencia como abandono o falta de interés. Cuando corresponda, la fiscalía debe coordinar medidas que faciliten la participación de la víctima.

El acceso a la justicia no significa que toda denuncia deba conducir a la formalización de la investigación. Exige que el archivo sea consecuencia de una investigación razonable y de una valoración integral de la información disponible. Si existe un informe psicológico que identifica afectación, la disposición debe explicar su alcance, sus limitaciones y su relación con los demás elementos. Solo después de efectuar este análisis podrá justificarse que el conjunto no alcanza los presupuestos previstos en el artículo 336.1 del Código Procesal Penal.

2.2.6.2. Presunción de inocencia y defensa

La presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 2, numeral 24, literal e, de la Constitución Política y en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Esta garantía determina que ninguna persona puede ser considerada culpable mientras no exista una decisión firme sustentada en actividad probatoria suficiente. Durante las diligencias preliminares, la persona denunciada mantiene plenamente esta condición, aunque existan elementos que justifiquen la realización de actos de investigación.

El informe psicológico puede aportar información sobre el estado emocional, cognitivo o conductual de la persona evaluada y, en determinados casos, sobre la compatibilidad de sus manifestaciones con una experiencia de violencia. Sin embargo, este documento no identifica automáticamente al autor ni demuestra por sí solo todos los elementos objetivos y subjetivos del delito. El fiscal debe evitar convertir una conclusión psicológica en una presunción de responsabilidad y valorar conjuntamente el informe, la declaración, el contexto y los restantes elementos de convicción.

El derecho de defensa comprende la posibilidad de conocer la imputación y los elementos incorporados a la investigación, formular descargos, presentar documentos, cuestionar el contenido del informe y solicitar diligencias pertinentes. Cuando una decisión fiscal atribuye una importancia determinante a una conclusión psicológica, debe permitir que la persona investigada conozca sus fundamentos y plantee observaciones. Dependiendo de la etapa y naturaleza del documento, también puede resultar pertinente solicitar su aclaración o la intervención del profesional que lo elaboró.

La protección de la víctima y la presunción de inocencia no constituyen objetivos incompatibles. Una investigación diligente protege a la víctima frente al archivo prematuro, pero también beneficia a la persona investigada porque permite adoptar una decisión basada en información verificable. El equilibrio se alcanza mediante la obtención oportuna de elementos, su valoración racional y una motivación que evite tanto la aceptación automática de la denuncia como su desestimación sustentada en prejuicios.

2.2.6.3. Prevención de la revictimización

La revictimización o victimización secundaria se produce cuando la actuación de las instituciones genera un sufrimiento adicional a la persona que denunció los hechos. Puede manifestarse mediante la repetición innecesaria del relato, cuestionamientos culpabilizadores, falta de privacidad, demoras prolongadas, trato desconsiderado o exposición reiterada a procedimientos similares. La Ley N.º 30364 orienta la intervención institucional hacia la protección de la víctima y exige evitar actuaciones que reproduzcan o intensifiquen el daño sufrido.

En las investigaciones por violencia psicológica, la reiteración de entrevistas y evaluaciones puede ocasionar desgaste emocional, desconfianza y abandono del procedimiento. Una nueva evaluación obliga a la persona a recordar episodios dolorosos y explicar nuevamente circunstancias íntimas. Por ello, la resistencia o inasistencia a una diligencia posterior no debería interpretarse automáticamente como falta de interés. El fiscal debe analizar si la intervención fue coordinada adecuadamente y si resultaba indispensable solicitar una nueva evaluación.

Antes de disponer la repetición de la evaluación psicológica, debe examinarse si la información requerida puede obtenerse mediante la aclaración, ampliación o ratificación del informe existente. También puede solicitarse información técnica complementaria al profesional o a la institución que realizó la primera intervención. La coordinación entre el CEM, la Unidad Médico Legal, la Policía Nacional y el Ministerio

Público permite compartir información relevante dentro de los límites legales y reducir actuaciones duplicadas.

La prevención de la revictimización no impide realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos ni restringe el derecho de defensa. Su aplicación exige que las actuaciones sean pertinentes, proporcionales y ejecutadas con respeto a la dignidad de la persona. El objetivo consiste en obtener información suficiente para adoptar una decisión jurídicamente sustentada, procurando producir la menor afectación adicional posible y asegurando que las necesidades de investigación no se conviertan en una carga desproporcionada para la víctima.

2.2.7. Marco normativo y jurisprudencial

2.2.7.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivo de sexo o cualquier otra condición. Estas disposiciones proporcionan el fundamento constitucional para la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a actos que lesionen su dignidad, integridad y libertad (Constitución Política del Perú, 1993, arts. 1 y 2.2).

El artículo 2, numeral 1, reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. En los casos de violencia psicológica, esta protección comprende las dimensiones emocionales, cognitivas y conductuales que pueden resultar afectadas por acciones de control, humillación, amenaza o sometimiento. La intervención fiscal debe orientarse a esclarecer si la conducta denunciada produjo una afectación jurídicamente relevante, sin exigir necesariamente una lesión física o un trastorno mental consolidado.

La Constitución también garantiza la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el debido proceso y la debida motivación. Aunque el artículo 139, numeral 5, se refiere expresamente a las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el Ministerio Público también debe motivar sus decisiones cuando estas repercuten en los derechos e intereses de las partes. Por consiguiente, una disposición de archivo debe contener razones suficientes, congruentes y relacionadas con las circunstancias del caso, en lugar de utilizar afirmaciones genéricas o fórmulas estandarizadas (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 04437-2012-PA/TC).

Finalmente, el artículo 159 de la Constitución atribuye al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal. Esta función debe cumplirse con objetividad y respeto a los derechos de todas las personas involucradas. En consecuencia, el fiscal tiene el deber de proteger a la víctima, investigar de manera diligente y, simultáneamente, respetar la presunción de inocencia de la persona investigada. La decisión de formalizar o archivar debe sustentarse en elementos de convicción obtenidos legalmente y valorados mediante un razonamiento verificable.

2.2.7.2. Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia comprende las conductas basadas en el género que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Al formar parte del ordenamiento jurídico peruano, sus disposiciones orientan la interpretación de las normas internas relacionadas con la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres (Organización de los Estados Americanos, 1994, arts. 1 y 3).

El artículo 7, literal b, impone a los Estados el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. En el ámbito fiscal, esta obligación exige realizar las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos, preservar la información disponible y evitar demoras que puedan provocar la pérdida de elementos relevantes. La investigación debe ser seria, oportuna y efectiva, y no una actuación meramente formal destinada a justificar una decisión previamente adoptada.

La debida diligencia también requiere que las autoridades eviten valoraciones fundadas en estereotipos de género. No resulta adecuado restar credibilidad a la denuncia porque la víctima permaneció en la relación, no denunció inmediatamente, retomó el vínculo afectivo o dejó de asistir a determinadas diligencias. Estas conductas deben interpretarse considerando la posible existencia de relaciones de dependencia, miedo, presión familiar o dificultades de acceso a las instituciones. La perspectiva de género permite contextualizar los hechos, pero no reemplaza la necesidad de reunir elementos de convicción.

La aplicación de la Convención no elimina la presunción de inocencia ni disminuye las garantías procesales de la persona investigada. La debida diligencia obliga a evitar que la insuficiencia de información sea consecuencia de omisiones

institucionales, diligencias tardías o falta de coordinación entre las entidades competentes. Una vez realizadas las actuaciones razonablemente necesarias, el fiscal deberá valorar si existen indicios reveladores que justifiquen la formalización o si corresponde archivar mediante una decisión suficientemente motivada.

2.2.7.3. Ley N.º 30364 y su Reglamento

La Ley N.º 30364 tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar. Su regulación comprende medidas de prevención, atención, protección, investigación y sanción. Además, establece principios y enfoques que deben orientar la actuación de las entidades integrantes del sistema de justicia, entre ellos la debida diligencia, la intervención inmediata y oportuna, la sencillez, la oralidad y la razonabilidad (Congreso de la República del Perú, 2015).

El artículo 8 de la Ley N.º 30364 define la violencia psicológica como la acción u omisión dirigida a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla. Esta modalidad puede producir daños psíquicos o manifestaciones de afectación emocional, cognitiva o conductual. La definición permite comprender que la violencia psicológica no depende exclusivamente de la existencia de un diagnóstico clínico, pues también deben examinarse la conducta denunciada, el contexto en el que ocurrió y sus efectos sobre la persona.

El artículo 26 reconoce valor probatorio a los certificados e informes expedidos por establecimientos públicos de salud y otras entidades habilitadas, incluidos los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer, siempre que se ajusten a los parámetros médico-legales o técnicos correspondientes. La norma permite que estos documentos sean utilizados para acreditar el estado de salud física o mental de la víctima. No obstante, su reconocimiento legal no significa que posean valor automático o concluyente, pues corresponde examinar su metodología, coherencia, fundamentación y relación con los demás elementos del caso.

El Reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, desarrolla las obligaciones de las entidades responsables de la atención, protección e investigación. Su aplicación demanda coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, los Centros Emergencia Mujer y los servicios de salud. Asimismo, el Protocolo Base de Actuación Conjunta busca evitar la

duplicidad innecesaria de diligencias y mejorar el intercambio de información, de modo que la respuesta institucional sea oportuna y se reduzca el riesgo de revictimización.

2.2.7.4. Código Penal: artículos 122-B y 124-B

El artículo 122-B del Código Penal sanciona las agresiones cometidas contra las mujeres por su condición de tales o contra los integrantes del grupo familiar cuando se cause una lesión corporal que requiera menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Para su configuración no basta comprobar una discusión, una relación familiar o una manifestación emocional. Es necesario analizar la conducta atribuida, el resultado producido, la intervención del investigado y el contexto jurídicamente relevante.

La expresión "mujer por su condición de tal" exige comprobar que la conducta estuvo vinculada con una relación de discriminación, dominio, subordinación o imposición de estereotipos de género. En los supuestos relacionados con integrantes del grupo familiar, debe examinarse si el hecho ocurrió dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder. El Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 advierte que la sola existencia de parentesco o vínculo sentimental no convierte automáticamente un conflicto interpersonal en violencia penalmente relevante.

La dimensión subjetiva del delito también debe ser considerada. El fiscal debe determinar si la conducta fue realizada dolosamente y si puede atribuirse individualmente a la persona investigada. El informe psicológico puede proporcionar información acerca de las manifestaciones de afectación y su compatibilidad con los hechos relatados; sin embargo, no acredita automáticamente la identidad del autor, el dolo ni el contexto requerido por el tipo penal. Estos elementos deben sustentarse mediante la valoración conjunta de la información reunida.

Por su parte, el artículo 124-B establece criterios para determinar la lesión psicológica y permite que la afectación psicológica, cognitiva o conductual sea establecida mediante una evaluación psicológica u otros elementos objetivos semejantes. Esta regulación permite diferenciar la afectación del daño psíquico y evita exigir en todos los casos un trastorno mental consolidado o una cuantificación equivalente a días de asistencia o descanso. La valoración debe atender a las características del documento, su fundamento técnico y su concordancia con los demás elementos de convicción.

2.2.7.5. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal y asume la conducción jurídica de la investigación desde su inicio. El artículo IV, numeral 2, de su Título Preliminar exige que el fiscal actúe con objetividad, investigando las circunstancias que permitan comprobar la imputación y aquellas que sirvan para excluirla o disminuirla. Por ello, su función no consiste exclusivamente en obtener información incriminatoria, sino en esclarecer razonablemente los hechos.

El artículo 334.1 regula la decisión de no formalizar y continuar la investigación cuando el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre una causa de extinción prevista legalmente. A su vez, el artículo 336.1 establece que la formalización procede cuando aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, la acción penal no ha prescrito, el imputado ha sido individualizado y se cumplen los requisitos de procedibilidad. La decisión fiscal debe construirse mediante la interpretación conjunta de estas disposiciones.

Durante las diligencias preliminares no se cuenta propiamente con prueba actuada bajo los principios que rigen el juicio oral, sino con elementos de convicción destinados a orientar la decisión fiscal. Por esta razón, no corresponde exigir en esta etapa el nivel de certeza requerido para una sentencia condenatoria. El fiscal debe determinar si existe una base objetiva que permita sostener la relevancia penal de los hechos y justifique continuar la investigación, sin confundir este estándar inicial con la prueba suficiente para declarar responsabilidad penal.

Aunque el artículo 158 contiene reglas dirigidas a la valoración probatoria, sus exigencias racionales también orientan el análisis fiscal de los elementos de convicción. Los informes psicológicos deben examinarse individualmente para establecer qué información aportan y, posteriormente, de manera conjunta con las declaraciones, antecedentes, fichas de riesgo, testimonios, mensajes y demás documentos. La disposición de archivo debe exteriorizar este proceso y explicar por qué el conjunto no alcanza los presupuestos de formalización, especialmente cuando algún elemento identifica una posible afectación relacionada con los hechos.

2.3. Definición de términos básicos

a. Informe psicológico. Documento técnico mediante el cual un profesional comunica el procedimiento, hallazgos, interpretación y conclusiones de una evaluación psicológica.

b. Pericia psicológica forense. Evaluación especializada orientada a responder preguntas relevantes para un procedimiento jurídico, con metodología verificable, contraste de hipótesis y explicación de límites.

c. Informe del Centro Emergencia Mujer. Documento elaborado dentro de un servicio de atención integral que registra afectación, riesgo y necesidades de protección, y que puede ser valorado en el proceso según su finalidad y calidad técnica.

d. Afectación psicológica. Modificación o perturbación en la esfera emocional relacionada con un acontecimiento, aunque no alcance la entidad de daño psíquico consolidado.

e. Afectación cognitiva. Alteración en procesos como atención, percepción, memoria, pensamiento o creencias derivada o compatible con un acontecimiento violento.

f. Afectación conductual. Cambio observable en el comportamiento, como evitación, aislamiento o alteración de actividades, relacionado con una experiencia de violencia.

g. Daño psíquico. Alteración psicológica de mayor entidad, estabilidad y repercusión funcional, cuya determinación exige una evaluación técnica específica.

h. Nexo causal. Relación razonada entre el hecho investigado y la afectación identificada, establecida considerando temporalidad, antecedentes, coherencia y causas alternativas.

i. Valoración probatoria. Proceso racional por el que se determina qué información aporta un elemento, su fiabilidad y el peso que recibe dentro del conjunto.

j. Suficiencia probatoria. Nivel de respaldo que presenta el conjunto de elementos para justificar una decisión procesal, atendiendo al estándar propio de la etapa.

k. Archivo fiscal. Decisión motivada de no formalizar y continuar la investigación cuando concurre una causal legal o no existen elementos que justifiquen avanzar.

l. Motivación fiscal. Exposición clara de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que explican una decisión del Ministerio Público.

m. Debida diligencia. Obligación estatal de actuar oportunamente, agotar actuaciones razonables y evitar omisiones o estereotipos en la investigación de violencia.

n. Revictimización. Daño adicional producido por actuaciones institucionales repetitivas, culpabilizadoras, tardías o insensibles hacia la persona afectada.

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Identificación de las categorías

Las categorías fueron establecidas a partir del problema general y de los objetivos específicos. Su delimitación permitió organizar el análisis de las quince carpetas fiscales y de las entrevistas realizadas a ocho especialistas. Se definieron tres categorías: informes psicológicos, valoración fiscal de los informes psicológicos y motivación de las disposiciones de archivo fiscal.

3.2. Categoría 1: Informes psicológicos

3.2.1. Definición conceptual

El informe psicológico es el documento técnico mediante el cual un profesional comunica los resultados de una evaluación. Comprende el motivo de intervención, los antecedentes, la metodología, las técnicas e instrumentos empleados, los hallazgos, la integración de la información y las conclusiones. En las investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, puede aportar información sobre la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual y su posible relación con los hechos denunciados.

Su valor no dependió únicamente de que contuviera una conclusión favorable o desfavorable, sino de la claridad de su finalidad, la adecuación de su metodología, la coherencia entre sus hallazgos y conclusiones y la explicación del nexo con los hechos. También se consideraron la institución emisora y las diferencias funcionales entre el informe del Centro Emergencia Mujer y la evaluación psicológica forense realizada por la Unidad Médico Legal.

3.2.2. Definición operacional

La categoría fue examinada mediante la identificación de la institución y del profesional responsable, la finalidad de la evaluación, la metodología, las técnicas utilizadas, los indicadores de afectación, las conclusiones, el nexo con los hechos denunciados y las limitaciones expresadas en cada informe. Esta información se obtuvo mediante la ficha de análisis documental y se contrastó con las respuestas de los entrevistados.

3.2.3. Subcategorías

Características técnicas del informe.

Contenido y alcance probatorio.

Afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Relación entre la afectación y los hechos denunciados.

3.3. Categoría 2: Valoración fiscal de los informes psicológicos

3.3.1. Definición conceptual

La valoración fiscal es el examen racional mediante el cual el fiscal determina la pertinencia, utilidad, fiabilidad y aporte de los elementos de convicción reunidos durante la investigación. En relación con los informes psicológicos, implica analizar su finalidad, metodología, coherencia, conclusiones, origen institucional y relación con los demás elementos de la carpeta fiscal.

La valoración no debía limitarse a aceptar o descartar automáticamente el informe por haber sido emitido por el Centro Emergencia Mujer o por la Unidad Médico Legal. Tampoco podía concentrarse exclusivamente en la conclusión sobre afectación. Correspondía valorar el documento conjuntamente con la declaración de la víctima, los antecedentes de violencia, los testimonios, las comunicaciones, las medidas de protección y las demás actuaciones realizadas.

3.3.2. Definición operacional

La categoría fue examinada mediante los criterios expresados en las disposiciones de archivo para reconocer, limitar o descartar el informe psicológico. Se identificaron la pertinencia, utilidad, fiabilidad, suficiencia, corroboración, valoración conjunta, procedencia institucional, tratamiento de la inasistencia y realización de diligencias de aclaración, ampliación, ratificación o nueva evaluación.

3.3.3. Subcategorías

Pertinencia, utilidad y fiabilidad.

Suficiencia e insuficiencia probatoria.

Valoración individual y conjunta.

Corroboración y diligencias complementarias.

Tratamiento de la inasistencia de la víctima.

3.4. Categoría 3: Motivación de las disposiciones de archivo fiscal

3.4.1. Definición conceptual

La motivación de la disposición de archivo es la exposición de las razones fácticas, jurídicas y probatorias que justifican la decisión de no continuar con la investigación. Su contenido debe permitir conocer los hechos evaluados, las normas

aplicadas, el valor atribuido a los elementos de convicción y el razonamiento que condujo a considerar que no correspondía formalizar ni continuar la investigación.

En los casos que incluyeron informes psicológicos, la motivación debía precisar las características y limitaciones del documento, su relación con los demás elementos y las razones por las cuales resultaba insuficiente. La cita de normas o fundamentos generales no sustituyó la obligación de realizar un análisis individualizado del caso.

3.4.2. Definición operacional

La categoría fue examinada mediante la identificación de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios contenidos en las disposiciones. También se analizaron la individualización del razonamiento, la aplicación de la debida diligencia y el enfoque de género, el tratamiento de la inasistencia, el agotamiento de diligencias útiles y la posible utilización de fundamentos estandarizados.

3.4.3. Subcategorías

Motivación fáctica.

Motivación jurídica.

Motivación probatoria.

Motivación individualizada.

Debida diligencia y enfoque de género.

3.5. Matriz de categorización

Matriz de categorías y subcategorías de la investigación

Categoría	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores o aspectos de análisis	Técnicas e instrumentos
Informes psicológicos	Se examinaron la estructura, metodología, conclusiones y alcance probatorio de los informes incorporados en las carpetas fiscales.	Características técnicas	Finalidad; institución emisora; profesional responsable; metodología; técnicas e instrumentos; estructura y conclusiones.	Análisis documental mediante ficha de análisis; entrevista semiestructurada mediante guía de entrevista.
Informes psicológicos	Se identificó la información aportada sobre las	Contenido y alcance probatorio	Indicadores psicológicos; afectación cognitiva,	Análisis documental y entrevista

	consecuencias psicológicas y su vinculación con el hecho.		emocional o conductual; temporalidad; causas alternativas; limitaciones del informe.	semiestructurada.
Informes psicológicos	Se examinó si el documento explicó la relación entre los hallazgos y los hechos denunciados.	Afectación y nexo con los hechos	Descripción de la afectación; correspondencia temporal; explicación causal; coherencia entre hallazgos y conclusión.	Análisis documental y entrevista semiestructurada.
Valoración fiscal de los informes psicológicos	Se analizaron los criterios utilizados para aceptar, limitar o descartar el informe.	Pertinencia, utilidad y fiabilidad	Relación con el objeto de investigación; aporte probatorio; rigor técnico; coherencia interna y origen institucional.	Análisis documental y entrevista semiestructurada.
Valoración fiscal de los informes psicológicos	Se examinó si el informe fue integrado con los demás elementos y si se realizaron actuaciones adicionales.	Suficiencia y valoración conjunta	Declaración de la víctima; antecedentes; testimonios; comunicaciones; medidas de protección; corroboración; aclaración; ampliación y ratificación.	Análisis documental y entrevista semiestructurada.
Valoración fiscal de los informes psicológicos	Se analizó el efecto atribuido a la ausencia de una evaluación posterior.	Tratamiento de la inasistencia	Notificación; razones de la ausencia; desinterés; temor; dependencia; barreras territoriales; reprogramación y revictimización.	Análisis documental y entrevista semiestructurada.
Motivación de las	Se identificaron	Motivación fáctica,	Descripción del hecho; normas	Análisis documental y

disposiciones de archivo fiscal	las razones que sustentaron el archivo y su correspondencia con el caso concreto.	jurídica y probatoria	aplicadas; análisis del informe; elementos de convicción; razonamiento y decisión.	entrevista semiestructurada.
Motivación de las disposiciones de archivo fiscal	Se examinó si la decisión respondió a las particularidades del caso y agotó actuaciones razonables.	Motivación individualizada, debida diligencia y enfoque de género	Fundamentos específicos; diligencias realizadas; contexto de violencia; ausencia de estereotipos; vulnerabilidad y acceso a la justicia.	Análisis documental y entrevista semiestructurada.

Nota. Elaboración propia a partir de los problemas, objetivos y categorías de la investigación.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño metodológico

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientada a comprender e interpretar la valoración de los informes psicológicos contenida en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. El estudio no buscó medir estadísticamente la frecuencia de los criterios fiscales, sino examinar el razonamiento utilizado para atribuir suficiencia o insuficiencia a estos documentos.

El enfoque cualitativo permitió analizar el contenido de las disposiciones fiscales y recoger las perspectivas de fiscales, profesionales de psicología y abogados penalistas. Ambas fuentes fueron utilizadas de manera complementaria para identificar coincidencias, diferencias y criterios recurrentes sobre la finalidad, metodología, fiabilidad y alcance probatorio de los informes psicológicos.

De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la investigación cualitativa permite comprender los fenómenos a partir de sus características y significados dentro del contexto en el que se producen. En el presente estudio, el fenómeno estuvo constituido por la valoración fiscal de los informes psicológicos y su incidencia en la motivación de las decisiones de archivo.

La investigación fue de tipo básico porque estuvo orientada a ampliar el conocimiento jurídico sobre la valoración de los informes psicológicos en investigaciones por violencia. Los resultados permitieron sistematizar criterios relacionados con la pertinencia, utilidad, fiabilidad, suficiencia, valoración conjunta, diligencias complementarias y motivación fiscal.

El estudio tuvo alcance descriptivo e interpretativo. Fue descriptivo porque identificó las características técnicas y probatorias de los informes, los criterios fiscales aplicados y los fundamentos de las disposiciones de archivo. Fue interpretativo porque examinó el significado atribuido a estos elementos y su relación con la debida diligencia, el acceso a la justicia, el deber de objetividad y la presunción de inocencia.

Se empleó un diseño de estudio de casos múltiples con orientación jurídico-documental. Cada carpeta fiscal constituyó un caso particular y posteriormente fue comparada con las demás para identificar patrones, diferencias y casos discrepantes. Este diseño resultó pertinente porque las carpetas presentaron distintas clases de informes, conclusiones psicológicas, elementos de corroboración y fundamentos de archivo.

Las entrevistas semiestructuradas complementaron el análisis documental. Su finalidad no fue reemplazar el contenido de las disposiciones ni determinar qué sostuvo el fiscal en cada caso, sino contrastar los resultados documentales con las perspectivas profesionales de quienes intervienen en la investigación, elaboración o valoración de informes psicológicos.

Se aplicaron los métodos hermenéutico-jurídico, analítico-sintético, inductivo y de comparación constante. El método hermenéutico-jurídico permitió interpretar las disposiciones fiscales y la normativa aplicable; el analítico-sintético permitió separar e integrar los componentes del informe y de la motivación; el inductivo posibilitó identificar criterios comunes a partir de los casos particulares; y la comparación constante permitió contrastar las carpetas y las respuestas de los participantes.

El estudio fue transversal porque comprendió disposiciones de archivo correspondientes a investigaciones tramitadas en Huanta durante 2024. No se efectuó un seguimiento posterior de las carpetas ni de la situación de las personas involucradas.

4.2. Procedimiento de muestreo

4.2.1. Escenario de estudio

El escenario documental estuvo constituido por investigaciones fiscales por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar tramitadas en Huanta durante 2024. El análisis se concentró en carpetas que contenían disposiciones de archivo e información sobre informes psicológicos, evaluaciones oficiales o inasistencia de la víctima a diligencias posteriores.

El escenario profesional estuvo integrado por operadores vinculados con la investigación fiscal, la evaluación psicológica y el ejercicio de la defensa penal en casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

4.2.2. Unidades de análisis

La investigación tuvo dos unidades de análisis. La unidad documental estuvo constituida por cada carpeta fiscal seleccionada, específicamente por el informe psicológico, los elementos de convicción relacionados y la disposición que ordenó el archivo.

La unidad personal estuvo conformada por cada fiscal, profesional de psicología o abogado penalista entrevistado. Sus respuestas fueron analizadas en función de los criterios técnicos, probatorios y jurídicos aplicables a los informes psicológicos y a las decisiones de archivo.

4.2.3. Muestra documental

La muestra documental estuvo conformada por quince carpetas fiscales correspondientes a investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar tramitadas en Huanta durante 2024. Las carpetas fueron seleccionadas mediante muestreo no probabilístico e intencional, debido a su relación directa con el problema y los objetivos de investigación.

Para proteger la identidad de las víctimas, investigados y demás personas intervinientes, las carpetas fueron codificadas desde CF-01 hasta CF-15.

Se incluyeron las carpetas que cumplieron los siguientes criterios:

- Corresponder a investigaciones tramitadas en Huanta durante 2024.
- Estar relacionadas con agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Contener una disposición de archivo fiscal.
- Incorporar un informe psicológico o fundamentos relacionados con la ausencia de una evaluación psicológica.
- Contener información suficiente para identificar los criterios de valoración y la motivación del archivo.
- Encontrarse completas y legibles.

Se excluyeron las carpetas correspondientes a delitos distintos, periodos diferentes, decisiones que no dispusieron el archivo o documentos que no permitieron examinar la valoración de los informes psicológicos. También se excluyeron las carpetas incompletas o ilegibles.

4.2.4. Participantes

La muestra personal estuvo integrada por ocho profesionales seleccionados mediante muestreo no probabilístico intencional:

Código	Perfil profesional	Cantidad
FP-01 y FP-02	Fiscales provinciales	2
FAP-01 y FAP-02	Fiscales adjuntos provinciales	2
PSI-01	Psicólogo forense	1
PSI-02	Psicóloga del Centro Emergencia Mujer	1
AP-01 y AP-02	Abogados penalistas	2
Total		**8**

Nota. Los códigos fueron empleados para preservar la identidad de los participantes.

La selección consideró la experiencia profesional en materia penal, violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, elaboración de informes psicológicos, evaluación forense o valoración de elementos de convicción.

Se incluyeron los profesionales que aceptaron participar voluntariamente, otorgaron su consentimiento informado y contaban con experiencia relacionada con el objeto de estudio. Se excluyeron quienes no completaron la entrevista, no autorizaron el uso académico de sus respuestas o proporcionaron información cuya utilización podía afectar la reserva de una investigación.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Análisis documental

El análisis documental fue utilizado para examinar sistemáticamente las quince carpetas fiscales. La revisión comprendió el contenido del informe psicológico, la institución emisora, la finalidad de la evaluación, la metodología, las técnicas empleadas, los hallazgos, las conclusiones y el nexo con los hechos denunciados.

También se analizaron la declaración de la víctima, los antecedentes de violencia, las medidas de protección, los testimonios, las comunicaciones, las actuaciones complementarias, la inasistencia a evaluaciones posteriores y los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios de la disposición de archivo.

El instrumento fue una ficha de análisis documental que incluyó los siguientes campos:

- Código de la carpeta.
- Fecha de la disposición.
- Delito investigado.
- Institución emisora del informe.
- Finalidad de la evaluación.
- Metodología, técnicas e instrumentos.
- Conclusiones sobre afectación.
- Relación entre la afectación y los hechos.
- Criterios de pertinencia, utilidad y fiabilidad.
- Valoración conjunta.
- Diligencias complementarias.
- Tratamiento de la inasistencia.
- Fundamentos del archivo.
- Debida diligencia y enfoque de género.

4.3.2. Entrevista semiestructurada

La entrevista semiestructurada permitió recoger las perspectivas de los fiscales, profesionales de psicología y abogados penalistas. Se utilizó una guía común, con posibilidad de formular preguntas adicionales destinadas a aclarar o profundizar las respuestas.

La guía estuvo conformada por diez preguntas abiertas relacionadas con:

- Características técnicas y probatorias del informe.
- Sustento de la afectación psicológica.
- Diferencias entre la evaluación forense y el informe del Centro Emergencia Mujer.
- Pertinencia, utilidad y fiabilidad.
- Suficiencia e insuficiencia probatoria.
- Valoración conjunta.
- Diligencias de aclaración, ampliación o ratificación.
- Tratamiento de la inasistencia.
- Motivación de la disposición de archivo.
- Propuestas de mejora.

Las respuestas fueron registradas mediante los códigos FP-01, FP-02, FAP-01, FAP-02, PSI-01, PSI-02, AP-01 y AP-02. No se incorporaron nombres ni datos que permitieran identificar a los participantes.

4.3.3. Validación de los instrumentos

La validez de contenido de la ficha de análisis documental y de la guía de entrevista fue examinada mediante juicio de expertos. Los especialistas evaluaron la claridad, coherencia y relevancia de los ítems respecto de los problemas, objetivos, categorías y subcategorías de la investigación.

Las observaciones formuladas fueron incorporadas antes de la aplicación definitiva. Las fichas de validación suscritas por los expertos fueron incorporadas en los anexos. La afirmación sobre la validación debe conservarse únicamente si se cuenta con los documentos firmados correspondientes.

4.3.4. Procedimiento de recolección de información

La recolección se desarrolló mediante las siguientes etapas:

1. Se identificaron las carpetas fiscales relacionadas con el objeto de estudio.
2. Se verificó el periodo, el delito investigado, la existencia de disposición de archivo y la información psicológica disponible.
3. Se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión.
4. Se seleccionaron y codificaron las quince carpetas desde CF-01 hasta CF-15.
5. Se registró la información mediante la ficha de análisis documental.
6. Se seleccionaron intencionalmente los ocho participantes.
7. Se obtuvo el consentimiento informado.
8. Se aplicaron y transcribieron las entrevistas semiestructuradas.
9. Se codificaron las respuestas según el perfil profesional.
10. Se organizaron las fuentes para su posterior categorización y triangulación.

4.3.5. Procedimiento de análisis de datos

El análisis se inició con la organización de las carpetas y las transcripciones. Posteriormente, se identificaron fragmentos relacionados con las categorías y subcategorías previamente definidas. Un mismo fragmento pudo recibir más de un código cuando desarrollaba contenidos vinculados con diferentes aspectos de la investigación.

La información fue agrupada según sus semejanzas y diferencias. Se compararon las carpetas atendiendo a la procedencia del informe, el resultado psicológico, la existencia de evaluación oficial, el tratamiento de la inasistencia, los elementos de corroboración, las diligencias complementarias y los fundamentos del archivo.

Después se compararon las perspectivas de fiscales, profesionales de psicología y abogados. Finalmente, los resultados documentales fueron contrastados con las entrevistas y la normativa aplicable. La interpretación fue realizada según cada objetivo específico y culminó con una respuesta integrada al objetivo general.

4.3.6. Rigor científico

La credibilidad se fortaleció mediante la revisión directa de las carpetas fiscales y la utilización de fragmentos verificables de las entrevistas. La dependencia se garantizó aplicando la misma ficha a las quince carpetas y una guía común a los ocho participantes.

La confirmabilidad se aseguró mediante la codificación de las fuentes y la conservación de la correspondencia entre cada resultado y el documento del cual fue obtenido. La transferibilidad se favoreció describiendo el contexto de Huanta, las características de la muestra y los perfiles de los participantes.

También se efectuó una triangulación entre las carpetas fiscales, las entrevistas y el marco normativo. Esta estrategia permitió contrastar la práctica documentada con los criterios técnicos y jurídicos expresados por los especialistas.

4.4. Aspectos éticos

La investigación respetó los principios de autonomía, confidencialidad, integridad científica y responsabilidad académica. Antes de realizar las entrevistas, los participantes recibieron información sobre el propósito del estudio, la utilización académica de sus respuestas y el carácter voluntario de su intervención. El consentimiento informado fue obtenido previamente.

La identidad de los entrevistados fue protegida mediante códigos alfanuméricos. No se consignaron nombres, documentos de identidad, domicilios ni otros datos

personales. Los participantes pudieron abstenerse de responder alguna pregunta o retirarse sin consecuencia alguna.

Las carpetas fiscales contenían información sensible sobre víctimas e investigados. Por ello, se utilizaron los códigos CF-01 a CF-15 y se evitó reproducir nombres, direcciones, números de documentos, datos familiares y demás información que pudiera permitir la identificación de las personas involucradas.

El análisis respetó la fidelidad de las fuentes. No se alteraron las conclusiones de los informes, los fundamentos de las disposiciones ni las respuestas de los entrevistados. Las interpretaciones de la investigadora fueron diferenciadas del contenido original y se mantuvo la trazabilidad de cada resultado.

También se consideró el principio de no revictimización. No se contactó a las víctimas ni se realizaron nuevas evaluaciones psicológicas. La investigación se limitó al análisis documental y a las entrevistas con profesionales, evitando generar una exposición adicional de las personas afectadas.

Finalmente, se respetaron las normas de citación y originalidad académica establecidas por la UNSCH. Los instrumentos, el consentimiento informado y las fichas de validación fueron incorporados en los anexos de la investigación.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE DATOS

El presente capítulo expone los datos obtenidos mediante el análisis documental de quince carpetas fiscales y las entrevistas semiestructuradas realizadas a ocho profesionales. Los resultados fueron organizados de acuerdo con los tres objetivos específicos y, posteriormente, integrados para responder el problema general de investigación.

Las cantidades consignadas tuvieron una finalidad descriptiva y auxiliar. No se efectuaron inferencias estadísticas, debido a que la investigación tuvo enfoque cualitativo y estuvo orientada a interpretar los criterios empleados en las disposiciones de archivo.

5.1. Organización de la información

La muestra documental estuvo conformada por quince carpetas fiscales relacionadas con investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar tramitadas en Huanta durante 2024. En todos los casos se emitió una disposición de no formalización y continuación de la investigación preparatoria y se ordenó el archivo de los actuados.

Las carpetas fueron identificadas mediante los códigos CF-01 a CF-15. Se omitieron los nombres de las víctimas, personas investigadas, profesionales y demás datos personales. El análisis se concentró en el contenido del informe psicológico, su institución de procedencia, la conclusión obtenida, los elementos de convicción relacionados y los fundamentos empleados para justificar el archivo.

La muestra personal estuvo conformada por ocho participantes: dos fiscales provinciales, dos fiscales adjuntos provinciales, un psicólogo forense, una psicóloga del Centro Emergencia Mujer y dos abogados penalistas. Sus respuestas fueron registradas mediante los códigos FP-01, FP-02, FAP-01, FAP-02, PSI-01, PSI-02, AP-01 y AP-02.

El procesamiento comprendió la lectura de las carpetas, la identificación de unidades de significado, la codificación de la información y su agrupación dentro de las categorías: informes psicológicos, valoración fiscal y motivación de las disposiciones de archivo. Después se compararon los datos documentales con las respuestas de los entrevistados.

5.2. Caracterización de la muestra documental

La documentación psicológica no presentó una composición uniforme. Algunas carpetas contenían informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer; otras

incorporaron evaluaciones o comunicaciones de la Unidad Médico Legal; y en determinados casos solo existió constancia de que la víctima no había concurrido a la evaluación programada.

Tabla 1

Caracterización de las carpetas fiscales analizadas

Código	Situación del informe psicológico	Criterio fiscal predominante	Decisión
CF-01	Evaluación oficial con conclusión negativa	No se acreditó afectación vinculada con los hechos	Archivo
CF-02	No se realizó evaluación oficial	Insuficiencia probatoria e inasistencia	Archivo
CF-03	Informe no concluyente	Falta de precisión sobre afectación y contexto	Archivo
CF-04	No se realizó evaluación psicológica	Ausencia de corroboración	Archivo
CF-05	Informe del CEM con afectación, sin pericia oficial	Se otorgó especial peso a la falta de evaluación oficial	Archivo
CF-06	Informe del CEM con resultado negativo	No se acreditó el resultado típico	Archivo
CF-07	Informe del CEM con indicadores de afectación	Insuficiencia e inasistencia a evaluación posterior	Archivo
CF-08	Informe del CEM con estrés agudo o afectación	No se acreditó el contexto exigido por el tipo penal	Archivo
CF-09	Informe con afectación cognitiva, emocional y conductual	El hecho fue considerado un conflicto ajeno al contexto típico	Archivo
CF-10	Informe del CEM con indicadores	Falta de precisión técnica y de evaluación oficial	Archivo
CF-11	Informe del CEM con indicadores	No se acreditó daño psíquico según la valoración fiscal	Archivo
CF-12	Sin evaluación psicológica	El hecho fue considerado ajeno a la esfera penal	Archivo

CF-13	Sin evaluación psicológica; otros documentos médicos y sociales	No se acreditó afectación típica	Archivo
CF-14	Signos de estrés sin afectación considerada suficiente	No se acreditó el resultado típico	Archivo
CF-15	Informe del CEM con indicadores, sin pericia oficial	Falta de precisión, corroboración e inasistencia	Archivo

Nota. Elaboración propia a partir de las quince carpetas fiscales. Se omitieron los datos personales de las partes.

La caracterización permitió diferenciar tres situaciones: informes que identificaron indicadores de afectación; informes que concluyeron que no existía afectación relacionada con los hechos; y carpetas en las que no se realizó una evaluación psicológica concluyente. Estas diferencias fueron consideradas al examinar los criterios utilizados para disponer el archivo.

5.3. Resultados del primer objetivo específico

El primer objetivo específico fue identificar las características técnicas y probatorias de los informes psicológicos incorporados en las investigaciones archivadas.

5.3.1. Procedencia y finalidad de los informes

Se identificaron principalmente dos fuentes institucionales: el Centro Emergencia Mujer de Huanta y la Unidad Médico Legal. Los informes del Centro Emergencia Mujer presentaron información sobre el relato de la persona evaluada, su estado emocional, los factores de riesgo y la presencia o ausencia de indicadores de afectación.

La Unidad Médico Legal apareció principalmente como la entidad a la que se solicitó una evaluación psicológica posterior. Sin embargo, en varias carpetas la evaluación no se realizó debido a la inasistencia de la persona citada. En estos casos se incorporaron comunicaciones que señalaban que no existía una pericia psicológica registrada.

Los informes del Centro Emergencia Mujer estuvieron orientados a la atención, protección y valoración inicial del riesgo. Por su parte, las evaluaciones de la Unidad Médico Legal tuvieron una finalidad forense más específica. Esta diferencia incidió en el contenido, la metodología y el nivel de precisión esperado en cada documento.

5.3.2. Resultados psicológicos identificados

En siete carpetas se encontraron informes cuyas conclusiones mencionaban indicadores, criterios o manifestaciones de afectación psicológica. Algunas conclusiones comprendieron las áreas cognitiva, emocional y conductual; otras identificaron estrés, ansiedad o alteraciones relacionadas con el hecho narrado.

En dos casos el resultado fue negativo. Una evaluación concluyó que no existía afectación relacionada con los hechos y otro informe señaló que no se presentaban indicadores de afectación psicológica. Estas conclusiones fueron utilizadas directamente para sustentar la ausencia del resultado típico.

En otro caso se describieron signos compatibles con una reacción aguda al estrés. Sin embargo, la disposición consideró que dichos signos no alcanzaban el nivel de afectación necesario para continuar la investigación. En las carpetas restantes no se obtuvo una evaluación concluyente o solo se contó con la constancia de inasistencia a la diligencia programada.

Tabla 2

Resultados de las evaluaciones psicológicas identificadas

Situación documental	Resultado observado
Informes con afectación	Se identificaron indicadores, criterios o manifestaciones de afectación psicológica, cognitiva o conductual
Informes con resultado negativo	Se concluyó que no existía afectación relacionada con los hechos
Signos de estrés	Se describieron manifestaciones de estrés, pero no fueron consideradas suficientes
Sin evaluación concluyente	No se practicó la evaluación o solo se incorporó una constancia de inasistencia

Nota. Una carpeta podía contener un informe del Centro Emergencia Mujer y, simultáneamente, una constancia sobre la falta de evaluación en la Unidad Médico Legal.

5.3.3. Metodología y fundamentación técnica

Las disposiciones fiscales no desarrollaron uniformemente el examen de la metodología. Algunas indicaron que el informe no cumplía los parámetros de la guía de evaluación psicológica forense o que no precisaba el método utilizado. Sin embargo, no

siempre identificaron la técnica omitida ni explicaron cómo la deficiencia afectaba la fiabilidad de la conclusión.

En determinadas carpetas se exigió que el documento estableciera el grado de lesión, el nivel de daño o la presencia de un cuadro psicopatológico consolidado. Esta exigencia también apareció frente a informes que no pretendían diagnosticar daño psíquico, sino identificar afectación psicológica, cognitiva o conductual.

El análisis fiscal se concentró con mayor frecuencia en la conclusión final. La entrevista, las observaciones conductuales, los instrumentos aplicados, los antecedentes y la evaluación de posibles causas alternativas recibieron menor desarrollo en las disposiciones.

5.3.4. Resultados de las entrevistas sobre las características del informe

Los ocho participantes coincidieron en que un informe psicológicamente fundamentado debía identificar la finalidad de la evaluación, describir las técnicas utilizadas, presentar los hallazgos y explicar la coherencia entre estos y la conclusión. También señalaron que debía examinarse la relación temporal y contextual entre la afectación y los hechos denunciados.

Los fiscales resaltaron que el informe debía responder a las necesidades de la investigación y permitir comprender cómo se obtuvo la conclusión. Los profesionales de psicología enfatizaron la necesidad de reconocer la finalidad específica de cada evaluación. Los abogados indicaron que una omisión formal no debía conducir automáticamente al archivo cuando la información podía ser aclarada o complementada.

Respecto de las diferencias institucionales, los participantes reconocieron que la evaluación forense poseía una orientación probatoria más específica. No obstante, consideraron que el informe del Centro Emergencia Mujer podía aportar información relevante sobre el estado inicial, el riesgo, el contexto y las necesidades de protección.

Tabla 3

Integración de los resultados del primer objetivo específico

Aspecto	Resultado documental	Resultado de las entrevistas	Resultado integrado
Finalidad	Los informes del CEM tuvieron orientación principalmente	Los participantes reconocieron finalidades	La finalidad delimitó el alcance, pero no determinó

	asistencial y protectora; la Unidad Médico Legal, orientación forense	diferentes y complementarias	automáticamente el valor
Metodología	Su examen no fue uniforme en las disposiciones	Los ocho participantes exigieron técnicas y procedimiento identificables	La fiabilidad requirió explicar cómo se obtuvo la conclusión
Conclusiones	Se identificaron resultados favorables, negativos y no concluyentes	Se exigió coherencia entre hallazgos y conclusión	La conclusión no debía examinarse separadamente de su fundamento técnico
Nexo con los hechos	No siempre se explicó suficientemente	Los entrevistados consideraron indispensable analizarlo	El nexo constituyó un componente central del valor probatorio
Procedencia institucional	Los informes del CEM recibieron mayores exigencias cuando no existía pericia oficial	La institución emisora no debía sustituir el análisis del contenido	No correspondía una jerarquización institucional automática

Nota. Elaboración propia a partir del análisis documental y las entrevistas.

5.3.5. Resultado del primer objetivo específico

Los informes psicológicos presentaron diferencias en su procedencia, finalidad, metodología y conclusión. Predominaron los documentos emitidos por el Centro Emergencia Mujer, mientras que en varias carpetas la evaluación de la Unidad Médico Legal no llegó a realizarse.

La calidad técnica y probatoria dependió de la identificación de la metodología, la coherencia de las conclusiones y la explicación del nexo con los hechos. La procedencia institucional delimitó la finalidad del documento, pero no sustituyó el análisis individual de su contenido.

5.4. Resultados del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico fue examinar los criterios fiscales empleados para determinar la suficiencia o insuficiencia de los informes psicológicos y su valoración conjunta con los demás elementos de convicción.

5.4.1. Insuficiencia del informe del Centro Emergencia Mujer

En varias disposiciones se reconoció que el informe del Centro Emergencia Mujer identificaba indicadores de afectación. A pesar de ello, fue considerado insuficiente porque no determinaba un grado de daño, no precisaba el nexo causal, no cumplía los parámetros atribuidos a la guía forense o carecía de corroboración mediante una evaluación de la Unidad Médico Legal.

El patrón argumentativo identificado estuvo compuesto por los siguientes elementos:

1. Se reconoció la existencia de un informe que identificaba afectación.
2. Se señaló que la víctima no concurrió a la evaluación de la Unidad Médico Legal.
3. Se sostuvo que el informe del Centro Emergencia Mujer no determinaba suficientemente el grado o la causa de la afectación.
4. Se invocaron criterios jurisprudenciales o técnicos relacionados con el daño psíquico.
5. Se concluyó que no existían elementos suficientes para continuar la investigación.

Este patrón mostró que la existencia de indicadores psicológicos no fue considerada suficiente por sí misma. Las disposiciones exigieron mayor precisión técnica, corroboración adicional y, frecuentemente, una evaluación oficial.

5.4.2. Preferencia por la evaluación de la Unidad Médico Legal

El análisis permitió identificar una preferencia práctica por la evaluación psicológica de la Unidad Médico Legal. Aunque las disposiciones reconocieron que la afectación podía acreditarse mediante documentos emitidos por distintas entidades especializadas, atribuyeron especial relevancia a la inexistencia de una pericia oficial.

Esta situación fue más evidente cuando existía un informe del Centro Emergencia Mujer que identificaba afectación, pero la víctima no había concurrido a la evaluación médico-legal. En estos casos, la ausencia de pericia oficial adquirió un peso considerable en la decisión de archivo.

No se encontró una práctica uniforme de aclaración, ampliación o ratificación del informe existente. Tampoco se registraron regularmente solicitudes al profesional emisor para que explicara la metodología o precisara la relación entre los hallazgos y los hechos.

5.4.3. Relación entre los hechos y la afectación

La exigencia de un nexo entre los hechos denunciados y la afectación encontrada constituyó otro criterio recurrente. Algunas disposiciones consideraron que los indicadores psicológicos podían responder a causas distintas de los acontecimientos investigados.

No obstante, la identificación de explicaciones alternativas se realizó con diferente nivel de precisión. En determinadas decisiones se individualizaron circunstancias que podían originar la afectación; en otras, la ausencia de nexo fue formulada como una afirmación general, sin especificar qué información impedía vincular los hallazgos con los hechos.

5.4.4. Contexto de violencia

En dos carpetas el informe reconoció la existencia de afectación, pero la investigación fue archivada porque la fiscalía consideró que los hechos no ocurrieron dentro de un contexto de responsabilidad, confianza o poder. En estos casos, el documento psicológico no fue descartado necesariamente por una deficiencia técnica; su eficacia se limitó porque no se consideró configurado uno de los componentes jurídicos del artículo 122-B del Código Penal.

Las disposiciones examinaron elementos como verticalidad, dependencia, reiteración, progresividad y situación de riesgo. Cuando estos elementos no fueron identificados, los hechos fueron considerados conflictos familiares circunstanciales o susceptibles de conocimiento en otra vía.

5.4.5. Valoración conjunta

Los informes fueron contrastados principalmente con:

- La declaración de la persona denunciante.
- La declaración de la persona investigada.
- Las declaraciones testimoniales.
- Los certificados médico-legales.
- Los informes sociales.
- Las fichas de valoración de riesgo.
- Los antecedentes de violencia.

- Las medidas de protección.
- La relación entre las partes.
- La concurrencia o inasistencia a las diligencias.
- La existencia del contexto requerido por el tipo penal.

En algunas carpetas se explicó que la conclusión psicológica no coincidía con otros elementos o que no existía un contexto penalmente relevante. En otras, el análisis se concentró en la falta de una pericia oficial y no desarrolló suficientemente los demás elementos disponibles.

5.4.6. Tratamiento de la inasistencia

La inasistencia a la evaluación psicológica programada fue una de las circunstancias más reiteradas. En algunas disposiciones se emplearon expresiones como “falta de interés”, “desinterés en la continuación” o “falta de persistencia en la incriminación”.

Esta circunstancia fue valorada como causa de la ausencia de una evaluación oficial y como un indicador de que la persona denunciante no mantenía interés en el esclarecimiento. Sin embargo, no se desarrollaron uniformemente las posibles razones de la inasistencia, como temor, dependencia, dificultades económicas, distancia, problemas de notificación o riesgo de revictimización.

5.4.7. Diligencias complementarias

Generalmente se solicitó una evaluación a la Unidad Médico Legal. Sin embargo, después de la inasistencia no siempre se realizaron nuevas actuaciones para determinar sus causas o reprogramar la diligencia.

Tampoco se observó una práctica regular de solicitar la ratificación del profesional del Centro Emergencia Mujer, la ampliación del informe, la explicación de la metodología o la respuesta a preguntas técnicas. En consecuencia, frente a una conclusión considerada imprecisa, se optó con mayor frecuencia por restarle suficiencia antes que aclarar sus alcances.

5.4.8. Resultados de las entrevistas sobre la valoración fiscal

Los entrevistados señalaron que la pertinencia debía determinarse examinando la relación del informe con los hechos investigados. La utilidad dependía de su capacidad para aportar información sobre la afectación y el contexto, mientras que la fiabilidad se vinculaba con la metodología, la coherencia interna y el fundamento de las conclusiones.

Los fiscales indicaron que la institución emisora no debía constituir el criterio decisivo, aunque reconocieron que en la práctica existía una tendencia a otorgar mayor peso a las evaluaciones oficiales. PSI-01 sostuvo que la formación forense podía incrementar la solidez técnica, pero no reemplazaba el examen concreto del documento. PSI-02 destacó el valor del informe del Centro Emergencia Mujer para registrar el estado inicial y el riesgo.

Los ocho participantes identificaron como principales supuestos de insuficiencia la falta de explicación de la metodología, la ausencia de correspondencia entre los hallazgos y las conclusiones y la falta de relación entre la afectación y el hecho investigado. No obstante, coincidieron en que la insuficiencia no debía determinarse examinando aisladamente el informe.

FP-01 señaló que "un informe débil puede complementarse con otros medios probatorios". Los profesionales de psicología indicaron que la evaluación constituía un elemento más del conjunto y los abogados sostuvieron que una limitación técnica no justificaba automáticamente el archivo cuando existían otros datos coherentes.

Los ocho entrevistados también coincidieron en que, frente a deficiencias subsanables, debía evaluarse la aclaración, ampliación o ratificación del informe. La nueva evaluación debía reservarse para los casos en los que resultara indispensable, especialmente para evitar la repetición innecesaria del relato.

La totalidad de los participantes rechazó que la inasistencia fuera equiparada automáticamente con desinterés. Entre las posibles causas mencionaron el temor, dependencia económica, presión familiar, reconciliación, agotamiento emocional, dificultades de traslado y prevención de la revictimización.

Tabla 4

Integración de los resultados del segundo objetivo específico

Criterio	**Resultado documental**	**Resultado de las entrevistas**	**Resultado integrado**
Pertinencia y utilidad	Se examinó la relación del informe con los hechos y el contexto	Debían establecerse según el aporte concreto del documento	El informe resultó pertinente cuando contribuyó al esclarecimiento

Fiabilidad	Se cuestionaron metodología, precisión y nexo	Se exigió coherencia técnica y explicación de conclusiones	La fiabilidad debía evaluarse individualmente
Procedencia	La falta de pericia oficial tuvo peso importante	Se rechazó que la institución fuera el criterio decisivo	La procedencia no debía generar una jerarquía automática
Valoración conjunta	Su desarrollo fue desigual	Los ocho participantes la consideraron indispensable	La suficiencia correspondió al conjunto de elementos
Inasistencia	En algunos casos fue interpretada como desinterés	Todos rechazaron esa consecuencia automática	Sus causas debían verificarse antes de valorarla
Diligencias complementarias	No se observaron de manera uniforme	Los entrevistados propusieron aclaración, ampliación o ratificación	Las deficiencias subsanables debían ser aclaradas antes del archivo
Contexto típico	Su ausencia justificó algunos archivos	Debía examinarse con antecedentes y dinámica de violencia	La afectación no sustituyó la acreditación del contexto jurídico

Nota. Elaboración propia a partir de las disposiciones fiscales y las entrevistas.

5.4.9. Resultado del segundo objetivo específico

Los criterios fiscales empleados comprendieron la precisión del informe, la metodología, el nexo con los hechos, la corroboración, la existencia de una evaluación oficial y la configuración del contexto de violencia. Su aplicación no fue uniforme.

La principal diferencia entre las carpetas y las entrevistas se presentó respecto de la inasistencia y las diligencias complementarias. Mientras algunas disposiciones utilizaron la ausencia como fundamento de insuficiencia, los entrevistados sostuvieron que debían verificarse sus causas y agotar actuaciones útiles antes del archivo.

5.5. Resultados del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico fue evaluar la motivación utilizada para atribuir valor probatorio a los informes psicológicos y justificar el archivo de las investigaciones.

5.5.1. Fundamentación fáctica

Las disposiciones describieron los hechos denunciados, la relación entre las partes y las principales diligencias realizadas. También identificaron la existencia o ausencia del informe psicológico y reprodujeron parcialmente sus conclusiones.

Sin embargo, una descripción extensa no siempre estuvo acompañada por un examen individualizado. Algunas disposiciones desarrollaron ampliamente consideraciones generales sobre las funciones del Ministerio Público, las diligencias preliminares y el carácter subsidiario del derecho penal, pero dedicaron menor atención a explicar las particularidades técnicas del informe.

5.5.2. Fundamentación jurídica

Las normas y criterios invocados con mayor frecuencia fueron:

- Los artículos 122-B y 124-B del Código Penal.
- Los artículos 334 y 336 del Código Procesal Penal.
- La Ley N.º 30364.
- El Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116.
- La Constitución Política del Perú.
- La Ley Orgánica del Ministerio Público.

La mayoría de las disposiciones relacionó el archivo con la ausencia de elementos suficientes para formalizar la investigación. También se invocaron el carácter subsidiario del derecho penal y la necesidad de evitar la continuación de investigaciones sin elementos reveladores de delito.

Se identificó, sin embargo, una utilización problemática de criterios asociados con el daño psíquico. En determinadas decisiones se exigió un cuadro psicopatológico, un grado de daño o una afectación consolidada, aunque el artículo 122-B también comprende afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales.

5.5.3. Motivación probatoria

Los principales fundamentos utilizados para atribuir insuficiencia al informe fueron:

- Ausencia de metodología claramente explicada.
- Falta de precisión de las conclusiones.

- Ausencia de relación entre la afectación y los hechos.
- Falta de corroboración.
- Inexistencia de una pericia de la Unidad Médico Legal.
- Inasistencia de la víctima.
- Ausencia del contexto requerido por el tipo penal.
- Falta de acreditación de daño psíquico.

Estos fundamentos aparecieron combinados. En determinados casos, la disposición explicó de qué manera las deficiencias incidían en el valor del informe; en otros, fueron mencionados mediante formulaciones generales sin desarrollar suficientemente su aplicación al documento concreto.

5.5.4. Motivación individualizada

La profundidad de la motivación fue desigual. Las decisiones mostraron mayor consistencia cuando el informe concluyó que no existía afectación o cuando se explicó la ausencia del contexto requerido por el artículo 122-B del Código Penal.

La motivación fue menos individualizada cuando existía un informe que identificaba afectación y este fue descartado principalmente por la falta de pericia oficial, la inasistencia o la ausencia de un grado de daño. En estos casos no siempre se precisó qué deficiencia técnica presentaba el informe ni por qué no podía ser superada mediante actuaciones complementarias.

También se identificaron fundamentos semejantes en distintas disposiciones. La repetición de conceptos jurídicos no constituyó por sí misma una deficiencia; el problema se presentó cuando estos reemplazaron el análisis particular del informe y de los demás elementos de cada carpeta.

5.5.5. Resultados de las entrevistas sobre motivación

Los ocho participantes señalaron que una disposición de archivo debía contener:

- Descripción clara de los hechos.
- Identificación del informe psicológico.
- Explicación de su finalidad y contenido.
- Análisis de la metodología.
- Examen de las conclusiones.
- Relación entre el informe y los hechos.
- Valoración conjunta.
- Identificación de las deficiencias técnicas.

- Explicación de las diligencias complementarias.
- Fundamentación jurídica de la causal de archivo.
- Coherencia entre las razones y la decisión.

Los fiscales indicaron que no era suficiente calificar el informe como insuficiente. FP-02 sostuvo que una afirmación de insuficiencia sin desarrollo específico afectaba el deber de motivación. Los psicólogos señalaron que la disposición debía demostrar la comprensión técnica del informe y respetar la finalidad del documento.

Los abogados añadieron que la disposición debía explicar por qué no fue posible subsanar las deficiencias mediante aclaración, ampliación o ratificación. También destacaron que una motivación genérica dificultaba el control de la decisión mediante la elevación de actuados.

Tabla 5

Integración de los resultados del tercer objetivo específico

Dimensión	Resultado documental	Resultado de las entrevistas	Resultado integrado
Motivación fáctica	Las disposiciones describieron los hechos y diligencias	Se exigió una exposición vinculada con el informe	La narración debía conectarse con la valoración
Motivación jurídica	Se citaron normas penales, procesales y especiales	La cita debía aplicarse al caso concreto	La referencia normativa no sustituyó el razonamiento
Motivación probatoria	Se emplearon criterios de metodología, nexo, corroboración e insuficiencia	Debían precisarse las deficiencias y su incidencia	La insuficiencia requería una explicación técnica
Individualización	El nivel de análisis fue variable	Existió consenso sobre su necesidad	La disposición debía responder a las particularidades de la carpeta

Diligencias	No siempre se justificó su falta de realización	Debían agotarse cuando fueran útiles	El archivo debía explicar por qué no correspondía complementar
Coherencia	Algunas decisiones presentaron fórmulas estandarizadas	Las razones debían mantener relación con la decisión	La extensión no aseguró por sí misma motivación suficiente

Nota. Elaboración propia a partir del análisis documental y las entrevistas.

5.5.6. Resultado del tercer objetivo específico

Las disposiciones presentaron fundamentos fácticos y jurídicos, por lo que no se trató de decisiones completamente inmotivadas. Sin embargo, la calidad material de su motivación no fue uniforme.

La motivación fue más consistente cuando relacionó el resultado psicológico con el contexto y los demás elementos. Resultó menos individualizada cuando descartó un informe favorable mediante afirmaciones generales, confundió afectación con daño psíquico o no explicó por qué las deficiencias no podían ser subsanadas.

5.6. Categorías emergentes

El análisis permitió identificar aspectos que no fueron planteados inicialmente como subcategorías, pero que resultaron relevantes para interpretar la valoración de los informes y las decisiones de archivo.

5.6.1. Revictimización institucional

Los psicólogos y abogados señalaron que las evaluaciones repetitivas podían obligar a la víctima a relatar nuevamente los hechos. Por ello, consideraron preferible solicitar la aclaración, ampliación o ratificación del informe antes de ordenar una nueva evaluación, siempre que esta actuación permitiera obtener la información necesaria.

5.6.2. Barreras territoriales y económicas

Se identificaron las dificultades de traslado desde las zonas rurales de Huanta, los costos y la falta de condiciones de seguridad como posibles causas de inasistencia. Este hallazgo mostró que la ausencia a una diligencia no dependía necesariamente de la voluntad de abandonar la investigación.

5.6.3. Desigual acceso a la evaluación forense

Los entrevistados señalaron que las víctimas con menores recursos o que residían lejos de la Unidad Médico Legal podían tener acceso únicamente a los servicios del Centro Emergencia Mujer. Una preferencia automática por la pericia oficial podía colocar a estas personas en una posición desfavorable.

5.6.4. Coordinación interinstitucional

Los participantes identificaron la necesidad de fortalecer la comunicación entre el Ministerio Público, la Unidad Médico Legal y el Centro Emergencia Mujer. La coordinación permitiría formular consultas técnicas, solicitar ampliaciones y evitar nuevas evaluaciones cuando el informe existente pudiera ser complementado.

5.6.5. Diferenciación entre afectación y daño psíquico

El análisis documental mostró que algunas disposiciones aplicaron criterios propios del daño psíquico al examinar informes sobre afectación psicológica, cognitiva o conductual. Esta diferencia conceptual surgió como un aspecto necesario para evitar el empleo de estándares que no correspondieran con el objeto de la evaluación.

5.6.6. Triangulación general

La triangulación evidenció coincidencias y diferencias entre la práctica documentada y las perspectivas de los entrevistados.

Tabla 6

Triangulación de los resultados documentales y personales

Tema	Resultado documental	Resultado de las entrevistas	Interpretación integrada
Rigor técnico	La metodología fue examinada con intensidad desigual	Se exigieron técnicas identificables y conclusiones fundamentadas	La valoración debía explicar el examen técnico efectuado
Origen institucional	Los informes del CEM recibieron mayores exigencias	La entidad emisora no debía decidir por sí sola el valor	La finalidad debía ponderarse sin exclusión automática

Afectación y nexo	La ausencia de afectación o nexo justificó varios archivos	Debían examinarse causas alternativas y contexto	El nexo requería justificación técnica y conjunta
Valoración conjunta	En algunos casos el informe fue el eje principal de la decisión	Debía contrastarse con declaraciones, antecedentes y otros elementos	La suficiencia correspondía al conjunto
Diligencias complementarias	No se practicaron uniformemente	Los participantes propusieron aclaración, ampliación y ratificación	Debía justificarse su omisión antes del archivo
Inasistencia	En determinadas disposiciones fue interpretada como desinterés	Los ocho entrevistados rechazaron esa consecuencia automática	Debían verificarse las causas de la ausencia
Motivación	La profundidad del razonamiento fue variable	Se exigió fundamentación individualizada	La cita normativa no sustituyó el análisis del informe
Contexto de violencia	Su ausencia fue determinante en algunos archivos	Debían examinarse antecedentes, riesgo y dinámica de violencia	La afectación debía relacionarse con el contexto jurídicamente requerido

Nota. Elaboración propia.

La mayor convergencia estuvo en la necesidad de evaluar la metodología, la coherencia, el nexo con los hechos y el conjunto de elementos de convicción. La principal divergencia se presentó entre la importancia otorgada documentalmente a la pericia oficial y la opinión de los entrevistados, quienes rechazaron una jerarquización basada exclusivamente en la institución emisora.

Otra diferencia se produjo respecto de la inasistencia. Algunas disposiciones la consideraron un indicador de desinterés, mientras que todos los participantes sostuvieron que sus causas debían verificarse antes de atribuirle consecuencias desfavorables.

5.6.7. Resultado general de la investigación

Los informes psicológicos fueron valorados mediante criterios relacionados con su procedencia, finalidad, metodología, precisión, nexo con los hechos, corroboración y relación con el contexto de violencia. Sin embargo, estos criterios no fueron aplicados uniformemente en las quince carpetas fiscales.

Cuando el informe concluyó que no existía afectación, su resultado fue utilizado como fundamento directo del archivo. Cuando identificó afectación, se exigieron con mayor frecuencia una evaluación oficial adicional, precisión metodológica, corroboración externa o acreditación del contexto de responsabilidad, confianza o poder.

La diferencia entre el informe del Centro Emergencia Mujer y la pericia de la Unidad Médico Legal justificó delimitar su finalidad y alcance, pero no permitió negar automáticamente valor al primero. Su contenido debía examinarse según su metodología y coherencia e integrarse con los demás elementos de convicción.

La inasistencia de la víctima no constituyó por sí misma una razón suficiente para concluir que existía desinterés. Antes de asignarle consecuencias desfavorables resultaba necesario verificar la notificación, examinar las posibles causas y determinar si el informe existente podía ser aclarado, ampliado o ratificado.

En consecuencia, la valoración identificada fue predominantemente restrictiva respecto de determinados informes del Centro Emergencia Mujer y estuvo influida por la preferencia práctica por la evaluación de la Unidad Médico Legal. Aunque las disposiciones presentaron fundamentos, su motivación fue materialmente desigual cuando no precisaron las deficiencias técnicas, no desarrollaron la valoración conjunta, omitieron diligencias complementarias o utilizaron criterios propios del daño psíquico para evaluar la afectación psicológica.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN

La discusión se desarrolló mediante la interpretación de los resultados obtenidos en las quince carpetas fiscales y las ocho entrevistas, su contraste con los antecedentes de investigación, las bases teóricas, la normativa y la jurisprudencia aplicable. Su organización respondió al objetivo general, a los tres objetivos específicos y a las categorías emergentes.

6.1. Discusión del objetivo general

El objetivo general fue analizar la valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar emitidas en Huanta durante 2024. Los resultados demostraron que dicha valoración no fue uniforme. Las disposiciones utilizaron criterios relacionados con la procedencia institucional, la metodología, la precisión de las conclusiones, el nexo con los hechos, la corroboración y la existencia del contexto requerido por el artículo 122-B del Código Penal; sin embargo, estos criterios fueron aplicados con diferente intensidad.

Cuando el informe psicológico concluyó que no existía afectación vinculada con los hechos, su resultado fue empleado directamente para justificar el archivo. En cambio, cuando identificó afectación psicológica, cognitiva o conductual, se exigieron con mayor frecuencia una evaluación de la Unidad Médico Legal, mayor precisión técnica, corroboración externa o acreditación del contexto de responsabilidad, confianza o poder.

Este hallazgo coincidió con Pinillos Soriano (2023), quien identificó que determinados fiscales otorgaban menor valor probatorio a los informes emitidos por los Centros Emergencia Mujer porque consideraban que no cumplían los procedimientos de la guía de evaluación psicológica forense. En ambos estudios se advirtió una preferencia práctica por los documentos emitidos por el Instituto de Medicina Legal.

Los resultados también guardaron correspondencia con Mendoza Picoy y Villar Quito (2024), quienes encontraron que los fiscales atribuían mayor valor a las evaluaciones elaboradas por profesionales de psicología forense. La coincidencia consistió en que la procedencia institucional influyó en la valoración. No obstante, el presente estudio permitió precisar que esta diferencia solo resultaba jurídicamente aceptable cuando se explicaba la finalidad, metodología y alcance de cada documento y no cuando se establecía una jerarquía automática.

Asimismo, los resultados fueron compatibles con Vargas Ccoya (2024), quien sostuvo que los informes del Centro Emergencia Mujer cumplen principalmente una función de atención, protección y valoración de las necesidades de la víctima. Esta finalidad puede ser distinta de una pericia estrictamente forense, pero no elimina su utilidad como elemento de convicción. En las carpetas de Huanta, los informes del CEM aportaron información sobre afectación inicial, riesgo y contexto, aunque su alcance probatorio fue limitado cuando no existió una evaluación oficial posterior.

El hallazgo principal permitió advertir que la valoración del informe no debía resolverse a partir de su denominación o institución emisora. El fiscal debía examinar qué información proporcionaba, cómo había sido obtenida, cuál era su relación con el hecho investigado y de qué forma se integraba con los demás elementos. El reconocimiento legal del informe no imponía su aceptación automática, pero su procedencia tampoco justificaba que fuera descartado mediante consideraciones generales.

La posición asumida en la investigación fue que la valoración fiscal debía armonizar dos exigencias. Por una parte, la debida diligencia y el derecho de la víctima a que los hechos fueran investigados adecuadamente; por otra, el deber de objetividad y la presunción de inocencia de la persona investigada. Este equilibrio exigía evitar tanto el archivo automático por insuficiencia formal como la atribución de responsabilidad sustentada únicamente en la conclusión psicológica.

Por consiguiente, la valoración adecuada requería examinar la finalidad, metodología, coherencia, conclusiones y limitaciones del informe, integrarlo con los demás elementos de convicción y exteriorizar las razones que justificaban su suficiencia o insuficiencia. La aplicación desigual de estos criterios constituyó el problema central identificado en las disposiciones de archivo analizadas.

6.2. Discusión del primer objetivo específico

El primer objetivo específico consistió en identificar las características técnicas y probatorias de los informes psicológicos incorporados en las investigaciones archivadas. Los resultados evidenciaron que estos documentos presentaron diferencias en su procedencia, finalidad, metodología y conclusiones.

Los informes emitidos por el Centro Emergencia Mujer estuvieron orientados principalmente a la atención, protección y valoración inicial del riesgo. Las evaluaciones de la Unidad Médico Legal tuvieron una finalidad forense más específica. Estas

diferencias incidieron en la estructura del documento, el nivel de detalle metodológico y la explicación del nexo con los hechos.

Este resultado coincidió con Asensi Pérez (2008), quien señaló que la evaluación psicológica forense debe identificar las consecuencias emocionales, examinar las posibles causas alternativas y establecer la relación entre los hechos denunciados y la afectación. La coincidencia se encontró en la necesidad de que la conclusión estuviera sustentada en un procedimiento técnico identificable y no solo en el relato de la persona evaluada.

También se correspondió con Baquero Zapata et al. (2024), quienes destacaron que los informes psicológicos proporcionan información sobre el impacto emocional de la violencia y permiten adoptar decisiones jurídicas informadas. No obstante, sostuvieron que debía explicarse el nexo entre el acto violento y la afectación. En las carpetas examinadas, precisamente, la ausencia o insuficiente explicación de ese vínculo fue uno de los principales fundamentos empleados para limitar el valor del informe.

Los resultados coincidieron parcialmente con Arce Zavala et al. (2022), quienes identificaron deficiencias metodológicas en determinados informes relacionados con violencia familiar. La coincidencia se presentó en la necesidad de examinar las técnicas, instrumentos y fundamentos de la conclusión. Sin embargo, el presente estudio permitió advertir que la existencia de deficiencias en algunos documentos no justificaba extender una descalificación general a todos los informes emitidos por el CEM.

Las entrevistas reforzaron esta interpretación. Los ocho participantes coincidieron en que el informe debía identificar la finalidad, las técnicas utilizadas, los hallazgos y la relación entre estos y las conclusiones. También sostuvieron que la formación forense del profesional podía influir en la precisión del documento, pero no reemplazaba el examen concreto de su contenido.

Este resultado permitió distinguir entre validez formal y fuerza probatoria. El informe podía ser incorporado válidamente por haber sido emitido por un servicio reconocido, pero su fuerza dependía de su calidad técnica, coherencia y relación con el hecho investigado. De igual manera, una pericia oficial no resultaba necesariamente concluyente por el solo hecho de provenir de la Unidad Médico Legal.

La investigación mostró que las disposiciones se concentraron con mayor frecuencia en la conclusión del informe que en el procedimiento seguido para obtenerla. Este modo de valoración reducía el examen técnico a la identificación de un resultado positivo o negativo. Sin embargo, una conclusión solo podía ser comprendida

adecuadamente cuando se relacionaba con el motivo de evaluación, los antecedentes, las técnicas, los hallazgos y las limitaciones advertidas.

También se identificó la necesidad de diferenciar la afectación psicológica, cognitiva o conductual del daño psíquico. En algunas disposiciones se exigió un grado de lesión, un cuadro psicopatológico consolidado o una afectación permanente. Esta exigencia no siempre correspondía con la finalidad del informe ni con el resultado contemplado por el artículo 122-B del Código Penal.

El Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116 diferencia la lesión psíquica de la afectación psicológica, cognitiva o conductual. Por ello, los criterios técnicos empleados para establecer daño psíquico no podían trasladarse automáticamente a toda evaluación sobre afectación. Cada documento debía ser examinado según el objeto de la evaluación y el supuesto normativo investigado.

En consecuencia, el primer objetivo permitió establecer que las características técnicas y probatorias no dependieron únicamente de la procedencia institucional. La utilidad del informe estuvo determinada por la correspondencia entre su finalidad, metodología, hallazgos, conclusiones y relación con los hechos denunciados.

6.3. Discusión del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico fue examinar los criterios fiscales empleados para determinar la suficiencia o insuficiencia de los informes psicológicos y su valoración conjunta con los demás elementos de convicción. Los resultados mostraron que los principales criterios fueron la precisión metodológica, el nexo con los hechos, la corroboración, la existencia de una pericia oficial, la inasistencia de la víctima y la configuración del contexto de violencia.

La exigencia de metodología, coherencia y nexo resultó compatible con una valoración racional. El fiscal no podía asumir que la afectación señalada en el informe se originó necesariamente en los hechos denunciados. Debía analizar las fuentes empleadas, las explicaciones alternativas y la concordancia de la conclusión con otros elementos.

Este resultado coincidió con Acurio Hidalgo et al. (2025), quienes sostuvieron que la prueba psicológica constituye un elemento relevante, pero debe complementarse con testimonios, documentos y otros datos. En ambos estudios se estableció que el informe no debía ser valorado aisladamente ni considerado suficiente por su sola conclusión.

Sin embargo, la exigencia de corroboración resultó problemática cuando fue entendida como necesidad indispensable de contar con una pericia de la Unidad Médico Legal. La distinta finalidad de la evaluación oficial podía justificar un mayor nivel de especificidad, pero su ausencia no neutralizaba automáticamente el informe existente. La valoración debía determinar qué hechos podían sostenerse con este documento y qué aspectos requerían actuaciones complementarias.

Las entrevistas confirmaron que la valoración conjunta constituía una exigencia compartida por fiscales, psicólogos y abogados. Los participantes mencionaron la declaración de la víctima, los antecedentes, las medidas de protección, las fichas de riesgo, los testimonios, las comunicaciones, los certificados médicos y los informes sociales. Esta coincidencia mostró que la suficiencia correspondía al conjunto de elementos y no exclusivamente a la evaluación psicológica.

Este resultado también permitió matizar la afirmación de que un informe favorable debía conducir necesariamente a la formalización. La identificación de afectación no acreditaba por sí sola la autoría, el dolo ni el contexto requerido por el tipo penal. No obstante, su existencia generaba la obligación de valorar el documento y realizar las actuaciones útiles antes de concluir que la investigación carecía de elementos suficientes.

Un segundo aspecto problemático fue la falta de una práctica uniforme de aclaración, ampliación o ratificación. Cuando un informe presentaba omisiones o conclusiones imprecisas, varias disposiciones optaron por restarle valor. Los entrevistados, en cambio, consideraron que las deficiencias subsanables debían ser aclaradas antes de disponer el archivo.

Esta diferencia mostró que la determinación de insuficiencia no podía separarse de la debida diligencia. Un elemento era insuficiente después de examinar su contenido y realizar las actuaciones razonables para precisar sus alcances, no únicamente porque su redacción inicial presentaba una limitación. La ratificación o ampliación permitía aclarar aspectos técnicos sin ordenar inmediatamente una nueva evaluación.

La inasistencia de la víctima constituyó otra divergencia entre los documentos y las entrevistas. En algunas disposiciones fue calificada como falta de interés o persistencia. Los ocho participantes rechazaron que dicha conclusión pudiera formularse automáticamente, debido a que la ausencia podía responder a temor, dependencia, presión familiar, dificultades económicas, distancia o agotamiento emocional.

La valoración de la inasistencia debía considerar las condiciones particulares de las investigaciones por violencia. La falta de concurrencia podía impedir la realización de una pericia oficial, pero no eliminaba los informes, declaraciones y demás elementos reunidos previamente. Tampoco eximía de verificar la notificación, indagar las causas y evaluar la reprogramación.

En el contexto de Huanta, las barreras territoriales adquirieron especial importancia. La distancia desde las zonas rurales, los costos y la disponibilidad limitada de servicios podían incidir en la concurrencia. Por ello, equiparar automáticamente la inasistencia con desinterés podía invisibilizar las dificultades materiales enfrentadas por la víctima.

Respecto del contexto de responsabilidad, confianza o poder, los resultados mostraron que determinadas investigaciones fueron archivadas pese a existir afectación, porque los hechos no fueron considerados comprendidos en el artículo 122-B del Código Penal. Este criterio evidenció que la evaluación psicológica no sustituía el análisis de tipicidad. Una persona podía presentar afectación y, sin embargo, el hecho no configurar el delito investigado si faltaban sus demás elementos.

En consecuencia, los criterios de nexo, corroboración y contexto resultaron jurídicamente pertinentes. La dificultad no se encontró en su utilización, sino en su aplicación desigual, en la preferencia automática por la pericia oficial, en la atribución de desinterés a la inasistencia y en la falta de diligencias destinadas a subsanar las limitaciones del informe.

6.4. Discusión del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico consistió en evaluar la motivación utilizada para atribuir valor probatorio a los informes psicológicos y justificar el archivo. Los resultados demostraron que las disposiciones contenían fundamentos fácticos y jurídicos, por lo que no se trató de decisiones totalmente inmotivadas. Sin embargo, la calidad material de la motivación fue desigual.

Las disposiciones generalmente describieron los hechos, enumeraron las diligencias y citaron los artículos 122-B y 124-B del Código Penal, los artículos 334 y 336 del Código Procesal Penal, la Ley N.º 30364 y los acuerdos plenarios correspondientes. No obstante, la mención normativa no siempre estuvo acompañada por una explicación sobre su aplicación al informe y al caso concreto.

La motivación fue más consistente cuando el informe concluyó que no existía afectación y esta conclusión coincidía con los demás elementos. También presentó mayor claridad cuando el archivo se sustentó en la ausencia del contexto típico. En estos supuestos se explicó que la dificultad no radicaba exclusivamente en el documento psicológico, sino en la falta de un componente jurídico del delito.

La motivación fue más discutible cuando existía un informe que identificaba afectación y fue descartado principalmente por la falta de pericia oficial, la inasistencia o la ausencia de daño psíquico. En estos casos no siempre se identificó la deficiencia técnica concreta, su incidencia en la conclusión ni las razones por las cuales no podía ser subsanada.

Este resultado coincidió con Tanguila Saritama y Abad Matute (2026), quienes sostuvieron que una valoración restrictiva o deficientemente motivada de la prueba psicológica podía afectar la tutela judicial efectiva. La coincidencia radicó en que, debido a la naturaleza de la violencia psicológica, la decisión debía explicar especialmente por qué la información técnica carecía de fuerza para sustentar la continuidad del caso.

También guardó relación con Rojas Bravo (2025), quien advirtió que reducir la acreditación de la violencia psicológica a la existencia de una pericia específica podía obstaculizar la respuesta penal. Los resultados obtenidos en Huanta mostraron que la falta de evaluación oficial tuvo una influencia significativa, incluso cuando existían informes del Centro Emergencia Mujer que identificaban afectación.

Las entrevistas permitieron precisar el contenido mínimo de una motivación adecuada. Los participantes señalaron que debía identificarse el informe, explicar su finalidad, examinar la metodología, analizar las conclusiones, establecer su relación con los hechos, valorar los demás elementos y precisar las diligencias realizadas para superar sus limitaciones.

Los fundamentos estandarizados no constituyeron por sí mismos una deficiencia. Las normas, los criterios sobre la función del Ministerio Público y el carácter subsidiario del derecho penal podían repetirse legítimamente. El problema surgió cuando esos contenidos ocuparon el lugar del análisis individual del documento y de la carpeta.

Una disposición podía ser extensa y, al mismo tiempo, presentar motivación materialmente insuficiente. La suficiencia de la motivación no dependió del número de páginas o de normas citadas, sino de la capacidad del razonamiento para explicar por qué los elementos disponibles no permitían formalizar y continuar la investigación.

El estudio permitió diferenciar la motivación formal de la motivación material. La primera se encontraba presente cuando la disposición exponía normas y argumentos generales. La segunda exigía relacionar los hechos, la información técnica, los demás elementos de convicción y la decisión. La principal deficiencia identificada correspondió a este segundo nivel.

Por tanto, el tercer objetivo permitió concluir que la motivación fue adecuada cuando explicó individualmente el resultado psicológico, el contexto típico y los demás elementos. Resultó insuficientemente individualizada cuando utilizó afirmaciones generales, confundió afectación con daño psíquico o no justificó la omisión de diligencias complementarias.

6.5. Discusión de las categorías emergentes

La triangulación permitió identificar categorías emergentes relacionadas con la revictimización, las barreras territoriales, el acceso desigual a la evaluación forense, la coordinación interinstitucional y la diferenciación entre afectación psicológica y daño psíquico.

La primera categoría emergente fue la revictimización institucional. Los psicólogos y abogados señalaron que la repetición innecesaria de evaluaciones podía obligar a la víctima a relatar nuevamente los hechos y aumentar su desgaste emocional. Este resultado coincidió con Asensi Pérez (2008), quien advirtió que las intervenciones institucionales inadecuadas pueden producir victimización secundaria.

Este hallazgo no implicó que nunca pudiera realizarse una nueva evaluación. Su significado fue que, antes de disponerla, debía determinarse si la información podía obtenerse mediante la aclaración, ampliación o ratificación del informe ya existente. La nueva evaluación debía justificarse por su necesidad y utilidad.

La segunda categoría estuvo constituida por las barreras territoriales y económicas. Las dificultades de traslado desde zonas rurales, los costos, la dependencia y la ausencia de condiciones de seguridad permitieron comprender que la inasistencia no siempre respondía a falta de interés. Este resultado aportó una explicación contextual particularmente relevante para Huanta.

La tercera categoría fue la desigualdad en el acceso a la prueba forense. Las personas que residían cerca de la Unidad Médico Legal o disponían de recursos presentaban mayores posibilidades de obtener una evaluación oficial. En cambio, quienes

solo accedían al Centro Emergencia Mujer podían quedar en una posición desfavorable si sus informes recibían automáticamente un valor inferior.

La cuarta categoría fue la coordinación interinstitucional insuficiente. La falta de mecanismos ágiles de comunicación entre el Ministerio Público, la Unidad Médico Legal y el Centro Emergencia Mujer dificultaba la aclaración de informes y podía ocasionar evaluaciones repetitivas. Los entrevistados coincidieron en la conveniencia de establecer canales para formular consultas y solicitar precisiones técnicas.

La quinta categoría emergente fue la necesidad de diferenciar la afectación psicológica del daño psíquico. La confusión entre ambos conceptos podía conducir a exigir un diagnóstico o grado de lesión que no correspondía con el objeto del informe ni con el supuesto investigado. Esta delimitación resultó necesaria para aplicar correctamente los artículos 122-B y 124-B del Código Penal.

Estas categorías ampliaron la comprensión inicial del problema. La valoración de los informes no dependió únicamente de criterios técnico-jurídicos, sino también de condiciones territoriales, institucionales y personales que incidieron en la obtención de la evaluación y en la continuidad de las investigaciones.

6.6. Síntesis de la discusión

La discusión permitió establecer que los informes psicológicos constituyeron elementos especializados relevantes, pero no pruebas autónomamente determinantes. Su valor dependió de la finalidad, metodología, coherencia, conclusiones, nexo con los hechos y relación con los demás elementos de convicción.

La evaluación de la Unidad Médico Legal presentó una orientación forense más específica, mientras que los informes del Centro Emergencia Mujer cumplieron funciones de atención, protección y valoración inicial. Esta diferencia justificó delimitar su alcance, pero no una jerarquización institucional automática.

Los criterios fiscales de metodología, nexo, corroboración y contexto fueron pertinentes; sin embargo, su aplicación fue desigual. La valoración resultó restrictiva cuando se exigió necesariamente una pericia oficial, se atribuyó desinterés a la inasistencia, se confundió afectación con daño psíquico o no se practicaron diligencias complementarias frente a limitaciones subsanables.

Finalmente, la motivación de las disposiciones fue formalmente existente, pero materialmente variable. Una decisión de archivo adecuadamente motivada debía explicar las características del informe, las deficiencias identificadas, su valoración conjunta y las

actuaciones realizadas antes de concluir que no existían elementos suficientes para continuar la investigación.

CONCLUSIONES

Primera. Respecto del objetivo general, se concluyó que la valoración de los informes psicológicos en las quince disposiciones de archivo fiscal analizadas no fue uniforme. Los fiscales utilizaron criterios relacionados con la procedencia institucional, metodología, precisión de las conclusiones, nexo con los hechos, corroboración y contexto de violencia. Sin embargo, los informes que identificaron afectación recibieron mayores exigencias probatorias, especialmente cuando no estuvieron acompañados por una evaluación de la Unidad Médico Legal. La distinta finalidad del informe del Centro Emergencia Mujer justificó delimitar su alcance, pero no descartarlo automáticamente por la institución que lo emitió.

Segunda. En relación con el primer objetivo específico, se concluyó que los informes psicológicos presentaron diferencias en su finalidad, estructura, metodología y conclusiones. Los documentos del Centro Emergencia Mujer estuvieron orientados principalmente a la atención, protección y valoración inicial del riesgo, mientras que las evaluaciones de la Unidad Médico Legal tuvieron una finalidad forense más específica. La calidad técnica y probatoria no dependió exclusivamente de su procedencia, sino de la identificación de la metodología, la coherencia entre los hallazgos y las conclusiones y la explicación de la relación entre la afectación y los hechos denunciados.

Tercera. Respecto del segundo objetivo específico, se determinó que la suficiencia probatoria fue evaluada principalmente a partir de la precisión del informe, el nexo con los hechos, la corroboración, la existencia de una pericia oficial, la inasistencia de la víctima y la configuración del contexto exigido por el artículo 122-B del Código Penal. No obstante, la valoración fue restrictiva cuando se exigió necesariamente una pericia de la Unidad Médico Legal, se aplicaron criterios propios del daño psíquico o se atribuyó desinterés a la inasistencia sin examinar sus causas. Asimismo, no se observó una práctica uniforme de aclaración, ampliación o ratificación frente a deficiencias subsanables.

Cuarta. En cuanto al tercer objetivo específico, se concluyó que las disposiciones de archivo presentaron fundamentos fácticos y jurídicos, pero su motivación material fue desigual. La justificación resultó más consistente cuando relacionó la conclusión psicológica con el contexto típico y los demás elementos de convicción. En cambio, fue insuficientemente individualizada cuando descartó un informe favorable mediante afirmaciones generales, no precisó sus deficiencias técnicas, confundió afectación

psicológica con daño psíquico o no explicó por qué resultaba innecesario realizar diligencias complementarias antes de archivar.

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta implementar criterios uniformes para valorar los informes psicológicos en investigaciones por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. La valoración debe comprender la finalidad, metodología, técnicas, coherencia, conclusiones, nexo con los hechos y limitaciones del documento, evitando atribuirle o negarle eficacia únicamente por haber sido emitido por el Centro Emergencia Mujer o la Unidad Médico Legal.

Segunda. En correspondencia con el primer objetivo específico, se recomienda a los fiscales diferenciar la finalidad asistencial y protectora de los informes del Centro Emergencia Mujer de la finalidad especializada de la evaluación psicológica forense. Esta diferencia debe utilizarse para delimitar el alcance de cada documento y no para establecer una jerarquía institucional automática. Asimismo, debe examinarse la correspondencia entre la metodología, los hallazgos y la conclusión antes de determinar su fiabilidad.

Tercera. Respecto del segundo objetivo específico, se recomienda que los informes psicológicos sean valorados conjuntamente con la declaración de la víctima, los antecedentes de violencia, las medidas de protección, las fichas de valoración de riesgo, los testimonios, las comunicaciones, los certificados médicos y los informes sociales. Cuando el documento presente deficiencias subsanables, debe evaluarse su aclaración, ampliación o ratificación antes de disponer el archivo. Además, la inasistencia no debe ser calificada automáticamente como desinterés sin verificar la notificación, sus causas y las posibles barreras territoriales, económicas o personales.

Cuarta. En relación con el tercer objetivo específico, se recomienda que las disposiciones de archivo expresen una motivación individualizada que identifique el informe, explique su finalidad y contenido, precise las deficiencias técnicas, valore los demás elementos de convicción y justifique las diligencias realizadas u omitidas. También debe diferenciarse la afectación psicológica, cognitiva o conductual del daño psíquico, evitando exigir requisitos técnicos o grados de lesión que no correspondan con el supuesto investigado.

BIBLIOGRAFÍA

Acurio Hidalgo, G. F., Maldonado Cando, J. L., Poso Vélez, E. A., & Loayza Zambrano, G. A. (2025). La prueba pericial psicológica en delitos de violencia emocional: estándares de valoración judicial. Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación, 9(58), 617–636. https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol9iss58.2025pp617-636

Arce Zavala, R. I., Moreno Galindo, E., & Rodríguez Ludeña, M. F. (2022). El informe pericial probatorio de gradualidad de lesión psíquica o afectación psicológica en denuncias por violencia familiar en Lima, Perú. Revista REGUNT, 2(1), 51–59. https://doi.org/10.18050/regunt.v2i1.05

Asensi Pérez, L. F. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de Práctica Jurídica, (21), 15–29.

Baquero Zapata, P. E., Lara Román, P. A., & Sánchez López, N. E. (2024). Pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres sobrevivientes de violencia basada en género: una revisión bibliográfica. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(4), 1358–1369. https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2340

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1314999-1

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116: Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica*. Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116: Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición*. Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.

Martínez Miguélez, M. (2006). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Trillas.

Mendoza Picoy, A. F., & Villar Quito, J. R. (2024). Análisis de la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). *Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal*. Sistema Peruano de Información Jurídica. https://spij.minjus.gob.pe/

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2004). *Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal*. Sistema Peruano de Información Jurídica. https://spijlibre.minjus.gob.pe/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. https://www.gob.pe/mimp

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/

Ministerio Público, Fiscalía de la Nación. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia*. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. https://www.mpfn.gob.pe/

Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Palomar-Ciria, N., Fernández-Rodríguez, A. N., Rodríguez-Albarrán, M. S., Casas, J. D., & Bello, H. J. (2016). Valoración forense del riesgo psicológico inicial en víctimas de violencia de género. Cuadernos de Medicina Forense, 22(3–4), 64–72.

Pinillos Soriano, J. L. (2023). El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

Poder Ejecutivo del Perú. (1991). Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal.

Poder Ejecutivo del Perú. (2004). Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal.

Poder Ejecutivo del Perú. (2016). Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30364.

Rivera Atencio, D. O. (2023). La valoración del peritaje psicológico en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el archivamiento de casos en la Fiscalía Penal Corporativa Yanahuanca, 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco].

Rojas Bravo, M. A. (2025). La valoración racional de la prueba en el delito de agresiones en contra de las mujeres en la modalidad de violencia psicológica en el Distrito

Fiscal del Callao [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Soto Tinco, A. (2025). La neutralidad de la prueba pericial institucional en los procesos penales: Evaluación de la idoneidad probatoria de los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Tanguila Saritama, Y. L., & Abad Matute, K. A. (2026). Valoración judicial de la prueba en casos de violencia psicológica contra la mujer y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva. Ciencia y Educación, 7(1.1), 1061–1076.

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2013). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 04437-2012-PA/TC*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 01479-2018-PA/TC*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf

Vargas Ccoya, D. G. (2024). Los informes psicológicos en casos de violencia familiar en un Centro Emergencia Mujer-Azángaro, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos].

Veliz de Villa Callupe, F. (2022). Valoración de las pericias psicológicas en los delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Jauja, 2022 [Tesis de maestría, Universidad Privada Norbert Wiener].

Yin, R. K. (2018). Case study research and applications: Design and methods (6th ed.). SAGE.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: *Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.*

Nivel	Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología
General	¿Cómo se valoran los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024?	Analizar la valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.	**1. Informes psicológicos2. Valoración fiscal de los informes psicológicos3. Motivación de las disposiciones de archivo fiscal**	**Categoría 1:** características técnicas; contenido probatorio; afectación psicológica, cognitiva o conductual; nexo con los hechos denunciados. **Categoría 2:** pertinencia, utilidad, fiabilidad, suficiencia probatoria, valoración conjunta y diligencias complementarias.	**Enfoque:** cualitativo. **Tipo:** básico. **Nivel:** descriptivo-interpretativo. **Diseño:** estudio de casos múltiples. **Métodos:** hermenéutico-jurídico, análisis de contenido y comparación constante. **Muestra documental:** 15 carpetas fiscales con disposiciones de archivo.

				Categoría 3: motivación fáctica, jurídica y probatoria; debida diligencia; enfoque de género y prohibición de estereotipos.	**Participantes:** 8 informantes: 2 fiscales provinciales, 2 fiscales adjuntos provinciales, 2 profesionales de psicología y 2 abogados penalistas. **Muestreo:** no probabilístico e intencional por criterios. **Técnicas:** análisis documental y entrevista semiestructurada. **Instrumentos:** ficha de análisis documental y guía de entrevista. **Análisis:** codificación, categorización, comparación y triangulación de fuentes.

Específico 1	¿Qué características técnicas y probatorias presentan los informes psicológicos incorporados en las carpetas fiscales analizadas?	Identificar las características técnicas y probatorias de los informes psicológicos incorporados en las carpetas fiscales analizadas.	**Informes psicológicos**	Finalidad de la evaluación; metodología; técnicas e instrumentos; estructura; conclusiones; indicadores de afectación y relación con los hechos investigados.	Análisis documental de los informes psicológicos y entrevista a los participantes seleccionados.
Específico 2	¿Qué criterios fiscales se aplican para determinar la suficiencia o insuficiencia probatoria de los informes psicológicos?	Describir los criterios fiscales aplicados para determinar la suficiencia o insuficiencia probatoria de los informes psicológicos.	**Valoración fiscal de los informes psicológicos**	Pertinencia; utilidad; fiabilidad; suficiencia; institución emisora; valoración conjunta; corroboración y diligencias complementarias.	Codificación y análisis comparativo de las disposiciones fiscales y respuestas de los entrevistados.
Específico 3	¿Cómo se motiva la decisión de archivo respecto del contenido y alcance probatorio de los informes psicológicos?	Examinar la motivación de las disposiciones de archivo respecto del contenido y alcance probatorio de los informes psicológicos.	**Motivación de las disposiciones de archivo fiscal**	Fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios; análisis individualizado; debida diligencia; enfoque de género; tratamiento de la inasistencia de la víctima.	Análisis interpretativo y triangulación entre carpetas fiscales, entrevistas, normativa y doctrina aplicable.

ANEXO 2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Subcategoría	Indicadores orientadores	Instrumentos
Informes psicológicos	Características técnicas	Finalidad de evaluación; metodología; técnicas e instrumentos; estructura; conclusiones; profesional e institución emisora.	Ficha de análisis documental / guía de entrevista
Informes psicológicos	Contenido probatorio	Indicadores de afectación psicológica, cognitiva o conductual; relación temporal y causal; límites y alcance.	Ficha de análisis documental / guía de entrevista
Valoración fiscal	Pertinencia, utilidad y fiabilidad	Conexión con los hechos; aporte a la hipótesis fiscal; rigor técnico; coherencia interna; origen institucional sin jerarquización automática.	Ficha de análisis documental / guía de entrevista
Valoración fiscal	Suficiencia y valoración conjunta	Contraste con declaración, antecedentes, medidas de protección y corroboraciones; diligencias complementarias; inasistencia de la víctima.	Ficha de análisis documental / guía de entrevista
Motivación del archivo	Justificación fáctica, jurídica y probatoria	Exposición del hecho; norma aplicable; examen del informe; razonamiento que conduce al archivo; valoración conjunta.	Ficha de análisis documental / guía de entrevista
Motivación del archivo	Debida diligencia y enfoque de género	Agotamiento de diligencias razonables; ausencia de estereotipos; consideración de vulnerabilidad, temor, dependencia y riesgo de revictimización.	Ficha de análisis documental / guía de entrevista

ANEXO 3. GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Objetivo: recoger las experiencias y criterios de fiscales, profesionales de psicología y abogados penalistas acerca de la valoración de los informes psicológicos y la motivación del archivo fiscal.

Código: _____ Perfil: _____ Institución/área: _____ Experiencia profesional: _____ Fecha: ____/____/_____ Modalidad: _____

1. ¿Qué características técnicas y probatorias debe reunir un informe psicológico para ser valorado adecuadamente en una investigación por agresión psicológica?

2. ¿Qué aspectos deben examinarse para determinar si la afectación psicológica, cognitiva o conductual está sustentada y relacionada con los hechos denunciados?

3. ¿Qué diferencias existen entre una evaluación psicológica forense y un informe emitido por un Centro Emergencia Mujer, establecimiento de salud u otro servicio especializado, y cómo inciden en su valor probatorio?

4. ¿Qué criterios debe emplear el fiscal para determinar la pertinencia, utilidad y fiabilidad de un informe psicológico?

5. ¿En qué circunstancias un informe psicológico puede considerarse insuficiente para sustentar la continuación o formalización de la investigación?

6. ¿Cómo debe valorarse el informe junto con la declaración de la víctima, antecedentes de violencia, medidas de protección y demás elementos de convicción?

7. Cuando el informe contiene omisiones, contradicciones o conclusiones poco claras, ¿qué diligencias deberían practicarse antes de archivar?

8. ¿Cómo debe valorarse la inasistencia de la víctima a una evaluación posterior cuando ya existe un informe psicológico en la carpeta?

9. ¿Qué fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios debe contener la disposición que atribuye insuficiencia al informe y decide archivar?

10. ¿Qué medidas propone para mejorar la valoración de los informes psicológicos y la motivación de las disposiciones de archivo?

Observaciones de la entrevistadora: _____

ANEXO 4. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Campo	Registro
Código documental	CF-___
Número de carpeta fiscal	_____
Fiscalía / despacho	_____
Fecha de la disposición	____/____/_____
Delito investigado	_____
Decisión	Archivo / continuación / otro
Tipo e institución emisora del informe	_____
Finalidad y metodología consignadas	_____
Técnicas e instrumentos reportados	_____
Conclusiones sobre afectación	_____
Nexo entre afectación y hechos	_____
Criterios de pertinencia, utilidad y fiabilidad	_____
Valoración conjunta con otros elementos	_____
Diligencias complementarias practicadas	_____
Tratamiento de la inasistencia de la víctima	_____
Fundamento fáctico del archivo	_____
Fundamento jurídico del archivo	_____
Fundamento probatorio del archivo	_____
Debida diligencia y enfoque de género	_____
Observación interpretativa	_____

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le invita a participar en la investigación titulada “Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024”. El estudio tiene como finalidad comprender los criterios empleados para valorar informes psicológicos y motivar decisiones fiscales de archivo.

Su participación consiste en una entrevista semiestructurada de aproximadamente 30 a 45 minutos. La participación es voluntaria. Puede omitir cualquier pregunta o retirarse en cualquier momento, sin consecuencia alguna. No se prevén riesgos mayores a los propios de expresar una opinión profesional; no existe beneficio económico por participar.

La información será tratada confidencialmente. En la tesis se empleará un código y no se publicarán datos que permitan identificarle. Los registros se utilizarán exclusivamente con fines académicos y se conservarán con acceso restringido. Las citas de entrevista podrán ser reproducidas de forma anonimizada.

Declaro que he leído la información precedente, que pude formular preguntas y que acepto participar libremente. Asimismo, autorizo: [] el registro de audio; [] la toma de notas; [] el uso de citas anonimizadas.

Nombre del participante: _____

Documento de identidad: _____

Firma: _____ Fecha: ____/____/_____

Nombre de la investigadora: _____

Firma: _____ Fecha: ____/____/_____

ANEXO 7. RELACIÓN CODIFICADA DE PARTICIPANTES

Código	Perfil	Ámbito funcional	Criterio de inclusión
FP-01	Fiscal provincial	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta	Selección intencional por experiencia funcional
FP-02	Fiscal provincial	Despacho con experiencia en violencia familiar	Selección intencional por experiencia funcional
FAP-01	Fiscal adjunto provincial	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta	Participación en calificación e investigación
FAP-02	Fiscal adjunto provincial	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta	Participación en calificación e investigación
PSI-01	Psicólogo forense	Instituto de Medicina Legal de Huanta	Experiencia en evaluación psicológica forense
PSI-02	Psicóloga	Centro Emergencia Mujer de Huanta	Experiencia en atención y evaluación de víctimas
AP-01	Abogado penalista	Ejercicio libre, Huanta	Patrocinio en procesos penales
AP-02	Abogado penalista	Ejercicio libre, Huanta	Experiencia en violencia de género

ANEXO 8. MATRIZ CONSOLIDADA DE LA MUESTRA DOCUMENTAL

Código	Situación del informe	Criterio fiscal identificado	Decisión
CF-01	Evaluación oficial con conclusión negativa	No se acreditó afectación típica	Archivo por ausencia de afectación
CF-02	No se realizó evaluación oficial	Insuficiencia e inasistencia	Archivo por falta de elemento probatorio
CF-03	Informe no concluyente	No se precisó contexto ni elemento típico	Archivo por insuficiencia
CF-04	Sin evaluación psicológica	Falta de corroboración	Archivo
CF-05	Informe CEM con afectación; sin pericia oficial	Se privilegió ausencia de evaluación oficial	Archivo por insuficiencia
CF-06	Informe CEM con resultado negativo	No se acreditó resultado típico	Archivo
CF-07	Informe CEM con indicadores; sin corroboración oficial	Insuficiencia e inasistencia posterior	Archivo
CF-08	Informe CEM: estrés agudo/afectación	No se acreditó contexto de responsabilidad, confianza o poder	Archivo
CF-09	Informe CEM: afectación cognitiva, emocional y conductual	Se calificó como conflicto no subsumible en violencia típica	Archivo
CF-10	Informe CEM con indicadores	Falta de precisión técnica y pericia oficial	Archivo
CF-11	Informe CEM con indicadores	No alcanzó criterios de daño psíquico según valoración fiscal	Archivo
CF-12	Sin evaluación psicológica	Análisis interdisciplinario y de tipicidad	Archivo por ajenidad a esfera penal
CF-13	Sin evaluación; otros elementos médicos/interdisciplinarios	No se acreditó afectación y se advirtió conflicto distinto	Archivo
CF-14	Signos de estrés sin afectación suficiente	No se acreditó resultado típico	Archivo
CF-15	Informe CEM con indicadores; sin evaluación oficial	Falta de precisión, corroboración e inasistencia	Archivo

ANEXO 9. MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Tema	Hallazgo documental	Hallazgo de entrevistas	Interpretación integrada
Rigor técnico	Los archivos examinan metodología y claridad, pero con intensidad desigual.	Los participantes exigen técnicas identificables, conclusiones fundamentadas y nexo verificable.	La valoración debe explicitar el examen técnico y no limitarse a reproducir la conclusión.
Origen institucional	Se observa mayor exigencia frente a informes CEM o asistenciales.	Existe consenso en que la institución emisora no debe decidir por sí sola el valor.	La diferencia de finalidad debe ponderarse, sin exclusión automática.
Afectación y nexo	La falta de afectación o de vinculación con el hecho sustenta numerosos archivos.	Se requiere analizar causas alternativas y contexto, evitando exigencias imposibles.	El nexo debe justificarse mediante análisis técnico y conjunto.
Valoración conjunta	En varios casos el informe se convierte en eje casi exclusivo de la decisión.	Debe contrastarse con declaración, antecedentes, mensajes, testigos y medidas de protección.	La suficiencia corresponde al conjunto de elementos, no a una prueba aislada.
Diligencias complementarias	No siempre se agotan aclaración, ampliación, ratificación o nueva evaluación.	Los entrevistados consideran estas diligencias previas al archivo cuando el informe es subsanable.	La debida diligencia exige justificar por qué una actuación complementaria es innecesaria o inviable.
Inasistencia	En algunos expedientes refuerza la insuficiencia.	No debe equipararse automáticamente a desinterés por temor, dependencia o revictimización.	Debe evaluarse contextualmente y agotarse una citación accesible y razonable.
Motivación fiscal	La profundidad del razonamiento probatorio es variable.	Se requiere explicar hechos, normas, contenido del informe, prueba conjunta y diligencias realizadas.	La motivación suficiente debe exteriorizar el itinerario racional que conduce al archivo.
Mejora institucional	Se advierte ausencia de criterios uniformes.	Se proponen protocolos, capacitación y coordinación interinstitucional.	Resulta pertinente un protocolo mínimo de valoración y derivación complementaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRITÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Creado el 14 de junio de 1979

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE VIANEY KATYUSKA PRADO VASQUEZ

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 09:00 a.m. del día viernes 18 de setiembre de 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSCH, Marlene León Palacios (presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Jenny Katherine Irma Quispe Vargas, Arturo Conga Soto y Juana Barraza Torres (miembros); reunidos para examinar la tesis de la aspirante Vianey Katyuska Prado Vasquez: Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.

Acto seguido se procede a dar lectura a la Resolución Decanal N°341-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 08 de setiembre del 2026, así como la Resolución Decanal N°349-2026-UNSCH-FDCP-D de fecha 15 de setiembre del 2026 y el artículo 25 del reglamento de grados y títulos.

Acto seguido el presidente del jurado otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considera pertinente; posteriormente se invita a la aspirante a salir del auditorio, acto seguido el jurado procede a deliberar.

El jurado decidió APROBAR POR UNANIMIDAD con la nota Catorce (14), concluye el acto académico con la firma del acta; siendo las 11:03 a.m. del mismo día.

Marlene León Palacios

Hugo Ipurre Maldonado

Arturo Conga Soto

Jenny Juana Barraza Torres

Katherine Irma Quispe Vargas

UNSCH | FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS | ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 06-2026-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	**Bach. Vlaney Katyuska Prado Vasquez**
Para	**Titulo profesional**
Denominación de la tesis	**Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.**
Evaluación de Originalidad	**9%**
Numero de trabajo	**3086237989**
Fecha	**10 de noviembre 2026**

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de noviembre de 2026

Katherine Irma QUISPE VARGAS

Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.

por Vianey Katyuska Prado Vasquez

Fecha de entrega: 10-nov-2026 03:55p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3086237989
Nombre del archivo: TESIS_PARA_IMPRIMIR_PRADO-1.pdf (1.35M)
Total de palabras: 31830
Total de caracteres: 209342

Valoración de los informes psicológicos en las disposiciones de archivo fiscal por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Huanta, 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	10%	8%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Blackboard Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	spijweb.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
14	revistas.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

15	Alejos Montero, Yois Katherine. "Debida diligencia reforzada en la investigación de desapariciones de mujeres en el Perú: Análisis de los protocolos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a la luz del estándar interamericano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
16	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	erc.undp.org Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
21	www.cienciayeducacion.com Fuente de Internet	<1 %
22	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	observatorioviolenciajunin.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Bermejo Romero de Terreros, Juan Andr√©s. LA IMPORTANCIA DE LA COOPERACI√ìN INTERNACIONAL EN LA INSTRUCCI√ìN DE LOS DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS.ANALISIS DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS. Publicación	<1 %
25	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
26	elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Aliat Universidades Trabajo del estudiante	<1 %
28	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
29	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

30	www.mpf.gob.ar Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		